

---

---

**SESION ORDINARIA NO. 194-2020**  
**PERIODO 2016-2020**

Celebrada a las dieciocho horas, del día martes 14 de Enero del año 2020, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Poás, con la asistencia de los señores miembros del Concejo Municipal, Periodo 2016-2020:

**MIEMBROS PRESENTES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Jorge Luis Alfaro Gómez

**VICEPRESIDENTE MUNICIPAL:** German Alonso Herrera Vargas.

**REGIDORES PROPIETARIOS:** María Ana Chaves Murillo, Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos.

**REGIDORES SUPLENTE:** Elieth González Miranda; Luis Gdo. Castro Alfaro; Carmen Barrantes Vargas y Santos Lozano Alvarado.

**SÍNDICOS PROPIETARIOS:** Sergio Fernández Cambronero, distrito San Pedro; Marcos Rodríguez Castro, distrito San Juan; Greivin Víquez Quesada, distrito San Rafael; Flora Virginia Solís Valverde, distrito Carrillos y María del Rocío Sánchez Soto, distrito Sabana Redonda.

**SÍNDICOS SUPLENTE:** Ingrid Murillo Alfaro, distrito San Pedro; Yorleny Quesada Chaves, distrito San Juan; Mariela Víquez Quesada, distrito San Rafael; Marco Vinicio Valverde Solís, distrito Carrillos.

**ALCALDÍA MUNICIPAL:** Sofía Murillo Murillo, Alcaldesa Temporal, en ejercicio.  
**AUSENTE:** Ing. José Joaquín Brenes Vega, Alcalde Municipal, por motivo de incapacidad; y Freddy Jinesta Valverde, Vicealcalde Segundo.

**SECRETARIA a.i CONCEJO MUNICIPAL:** Arleth Morera Murillo

**MIEMBROS AUSENTES**

**REGIDORES SUPLENTE:** Keylor Rodríguez Rodríguez.

**SÍNDICOS SUPLENTE:** Johnny Gdo. Cambronero Villegas, distrito Sabana Redonda

**ARTÍCULO NO. I**  
**INVOCACIÓN**

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez, inicia la sesión dando la bienvenida a todos los miembros de este Gobierno Municipal, a la señora Vicealcaldesa, Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, y demás compañeros y compañeras que nos honran con su presencia, sean todos bienvenidos a ésta sesión.

Como es la sana costumbre vamos a dar gracias a Dios por permitirnos un día más, elevando una oración ante Dios nuestro Señor Jesucristo, a cargo de la Regidora Gloria E. Madrigal Castro: Padre Celestial, en esta tarde venimos delante de tu presencia Señor a darte gracias, gracias por permitirnos estar una vez más aquí delante de tu presencia, bendice todos nuestros proyectos Señor, todo este amor que le tenemos a nuestro Cantón, danos Tú la sabiduría y el discernimiento

---

---

para poder entender que es lo que Tú quieres de cada uno de nosotros. Todo esto te lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. AMEN AMEN AMEN.

**ARTÍCULO NO. II**  
**APROBACIÓN ORDEN DEL DIA**

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez, procede a dar lectura al Orden del Día, solicitando una alteración del orden del día para incluir después del punto V, un punto VI para Informe de Comisiones a solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Informe de la Alcaldesa en ejercicio, señora Sofía Murillo Murillo, en virtud de poder cumplir incluso con lo que dice el Código Municipal y desde el punto legal con la rendición de cuentas de la Alcaldía Municipal dado que no se rindió durante la Sesión del Concejo Municipal la semana pasada como correspondía, por lo que, la Alcaldesa trae un informe de Alcaldía para hoy, entonces sería incluir como punto VI Informe de Comisiones y como punto VII Informe Alcaldía Municipal, estando todos los señores regidores de acuerdo, la cual quedaría de la siguiente manera:

- I- INVOCACIÓN
- II- Aprobación Orden del Día
- III- Análisis y Aprobación Acta Ord. No. 193-2020
- IV- Atención al Público
- V- Lectura de Correspondencia y el trámite que corresponda
- VI- Informe de Comisiones
- VII- Informe Alcalde Municipal
- VIII- Asuntos Varios
- IX- Mociones y Acuerdos

**ARTÍCULO NO. III**  
**ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

Se procede al análisis y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 193-2020, sin observaciones ni objeciones. Una vez analizada queda aprobada el acta de la Sesión Ordinaria No. 193-2020 por los regidores presentes, Jorge Luis Alfaro Gómez; German Alonso Herrera Vargas; María Ana Chaves Murillo; Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos.

**ARTÍCULO NO. IV**  
**ATENCIÓN AL PÚBLICO**

No hubo

**ARTÍCULO NO.V**  
**LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

Se procede a dar lectura y lo que se requiera en la correspondencia:

- 1) Se recibe oficio MOP-PRV-004-2020, de fecha 14 de enero de 2020, por parte de Proveeduría, dirigida a los señores Regidores (as) Concejo Municipal y con copia a la Alcaldía Municipal; dice textual: “Me permito remitir para su conocimiento el recurso de revocatoria recibido el miércoles 08 de enero por medio de la plataforma SICOP contra la comunicación de adjudicación de la licitación abreviada No. 2019LA-000003-0022200208 “*Diseño y construcción de ampliación y mejoras del Edificio Multiuso Municipal, cerramientos y parqueos internos*”; *interpuesto por Constructora PIACO S.A.* Además como parte del debido proceso se le concedió la audiencia a la Empresa adjudicataria Construlinea Construcción S.A. para que presentara argumentos con respecto al recurso y el lunes 13 de enero por medio de SICOP presentó el documento que se adjunta.

---

---

Dichos documentos fueron remitidos para análisis a la Asesoría Legal, el Administrador del Contrato Ing. Jimmy Morera Ramírez Coordinador de Gestión de Desarrollo Territorial, a la Secretaria y Asesora del Concejo Municipal.

Es de mi conocimiento que se presentó a la Secretaría del Concejo Municipal el Oficio MPO-GDT-006-2020, con el criterio técnico que responde al asunto medular del recurso”.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: De parte de la Administración tal como se dice en ese oficio, se puso en conocimiento a la Licda. Yorleni Porras Asesora Presidencia del Concejo Municipal, para que también tuviéramos esa parte, entonces según mi interpretación para tener una adecuada lectura de los documentos, vamos a leer primero el criterio de la Licda. Yorleni Porras Córdoba, seguidamente leeríamos el criterio del Asesor Legal, Horacio Arguedas y del Ing. Jimmy Morera Ramírez, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial, completando así los criterios y tener el panorama completo para luego aclarar dudas.

- 2) Se recibe oficio de fecha 13 de enero de 2020, firmado por la Licda. Yorleni Porras Córdoba, Asesora de la Presidencia del Concejo Municipal y dirigida a los señores Concejo Municipal que dice textual: “El día miércoles 08 de enero del presente año, me llego vía correo electrónico por parte del Departamento de Proveeduría, Recurso Revocatoria, interpuesto por la empresa PIACO S.A contra el proceso de Re Adjudicación no. 2019LA-000003-0022200208 donde se le adjudico nuevamente el Proyecto denominado “Diseño y construcción de ampliación y mejoras del Edificio Multiuso Municipal, cerramientos y parques” a la empresa Construlinea.

Por lo cual procedí a reunirme con la Señora Adriana Díaz, reunión a la cual solicité se uniera el Ingeniero Jimmy Morera y acto después se incorporó a la reunión el Licenciado Horacio Arguedas. Dicha reunión duró aproximadamente una hora, en la cual expuse los lineamientos legales por los cuales la empresa interpone el recurso de revocatoria, solicitándole al Señor ingeniero indicara el sustento técnico, respaldado por el CFIA, en el cual demostrara como logro determinar el arancel a utilizar para la re adjudicación del proyecto, ya que en el proyecto se va a construir obras nuevas, así como remodelaciones y ampliaciones. Teniendo estos aranceles diferentes, (siendo este parte medular de la *revocatoria interpuesta por PIACO S.A*) de modo tal que el mismo dice que “*PARA SU PARECER, el siendo el Ingeniero considera eso es una remodelación y no una construcción*”.

Por lo cual procedí llamar al CFIA, para lograr determinar cuál arancel era el que se debía utilizar, dado que al momento de la reunión el señor Morera no logro esclarecer mi duda. Por consiguiente, se recomienda al concejo municipal, resolver el presente recurso con el criterio que debería dar por escrito el Ingeniero Jimmy Morera. Dado que carece esta asesora legal de responsabilidad para emitir criterio técnico, siendo el señor Morera en el Ingeniero Contratado por Municipalidad, sobre el cual recae toda responsabilidad”.

- 3) Se recibe oficio MPO-GDT-006-2020, de fecha 14 de enero de 2020, firmado por el Ing. Jimmy Morera Ramírez, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial, dirigido a los señores Concejo Municipal y con copia a la Alcaldía Municipal y Asesoría Legal Municipal; dice textual: “ Sirva la presente para saludarlos cordialmente y a la vez informarles acerca de la revisión técnica del Recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación para Licitación Abreviada 2019LA-000003-0022200208 Diseño y construcción de ampliación y mejoras del Edificio Multiuso Municipal, cerramientos y parques internos:

Atendiendo lo que se solicita en el Recurso de Revocatoria de:

“1. Declarar con lugar el presente recurso y en consecuencia decretar la nulidad del ACTO DE ADJUDICACION indicado en el sistema de compras SICOP en el documento 067201911900078 del día 10 de diciembre del 2019, dictado en la licitación 2019LA-000003-0022200208 “Diseño y construcción de ampliación y mejoras del Edificio Multiuso Municipal, cerramientos y parques internos” promovida por la Municipalidad de POAS, así como la nulidad de todos sus actos preparatorios, conexos y derivados..”

---

---

En cuanto al criterio técnico de evaluación arancelaria de los servicios profesionales a evaluar, se toma en cuenta el criterio de Remodelación, que a su vez representa un valor del 15,75% de servicios profesionales con respecto al valor total de la obra.

Para esclarecer lo anterior presento las siguientes definiciones:

**Construcción:** es la acción y efecto de construir. Este verbo hace mención a edificar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o de arquitectura.

**Remodelación:** Una remodelación es el desarrollo de nuevos diseños para una obra existente. Incluye realizar el levantamiento de lo existente, la revisión de los sistemas mecánicos, eléctricos y estructurales para determinar si la remodelación implicará un cambio en estos.

**Ampliación:** Toda obra nueva que aumente el área construida se considera como un proyecto de ampliación, y requiere obligatoriamente la participación de profesionales en ingeniería o en arquitectura. Cuando existen modificaciones en el diseño original éstas deberán tramitarse como un proyecto de ampliación, tanto en el CFIA como en la municipalidad. Es importante recordar que en toda ampliación de obra, se debe respetar el Uso de Suelo definido por la Municipalidad, la cobertura y los retiros.

**Edificaciones existentes:** Se entiende toda obra construida que está sujeta a sufrir alteraciones, ya sea por remodelaciones, reparaciones o ampliaciones, para mantener o cambiar su uso. Dentro de estas obras existentes se incluyen aquellas obras cuya antigüedad, tipo de construcción, arquitectura, y valor histórico, constituyan parte del Patrimonio Histórico Nacional.

Basado en las definiciones anteriores y tomando en cuenta para el análisis el título del proceso y los trabajos a realizar, se determina que el proceso corresponde a una Remodelación, esto pues, al realizar la ampliación del edificio multiuso, la estructura principal existente se debe analizar y se va a intervenir en una medida importante, además se van a reemplazar “pisos existentes” en la entrada y en los parqueos por lo que se toma en cuenta como remodelación, además se colocarán cortinas metálicas en los accesos del edificio ocasionando una remodelación, se reemplazará el ascensor y se colocará una planta de electricidad en el edificio multiuso existente. Además, como un punto muy importante este proceso se ubicó en el SICOP dentro de la información del bien, servicio u obra, se encasilló y se señaló que corresponde a **Servicios de remodelación y equipamiento de edificios**, por lo que se indicó claramente que corresponde a Remodelación y debía ser analizado de esa manera (ver imagen). Por otro lado jurídicamente, no existe dentro del reglamento de “Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones” (Decreto Ejecutivo N°18636- MOPT), el servicio de ampliación, solo el de remodelación según como se indica en el artículo 4, inciso de D, “Remodelaciones”. Por lo cual los servicios de consultoría de deben de interpretarse como obras nuevas o remodelación.

Cabe recordar que sobre el precio no es posible solicitar subsanación, puesto que es único, esto a manera de aclarar lo indicado por PIACO que dice que no se le solicitó la correspondiente subsanación.

A manera de aclaración, este servidor en la revisión última indica que la empresa PIACO no cumple con su oferta, corroborable en el SICOP, y por lo tanto, siendo FALSO lo que la recurrente afirma que “...Nuestra empresa en la oferta, contempla un arancel de honorarios según el Colegio federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) de 10.5% sobre el costo de la ampliación de obras nuevas, y así lo confirma el Ing. Jimmy Gerardo Morera en la verificación realizada y presente en SICOP el día 13 de diciembre del 2019, la cual en dicho momento fue validado por este funcionario y así se hace constar en el sistema de compras SICOP...”

Dicho todo lo anterior, se RECHAZA técnicamente lo solicitado por la empresa Recurrente”.

- 4) Se recibe oficio MPO-GAL-0003-2020, de fecha 14 de enero de 2020, firmado por el Lic. Horacio Arguedas Orozco, Asesor Legal Municipal, dirigido a la Bach. Adriana Díaz Morera, Encargada de Proveeduría y Concejo Municipal; con copia a Gestión Desarrollo Territorial y dice textual: “Quien suscribe Horacio Arguedas Orozco, en mi calidad de Asesor Legal Municipal, por éste medio les saludo y procedo a darle remitirles criterio legal acerca del recurso de revocatoria incoado por la empresa CONSTRUCTORA PIACO a través de su

---

---

representante señor Javier Quirós Arguedas, cuestionado el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2019-LA-000003-0022200208 de fecha 24 de diciembre del año 2019 para el diseño y construcción de ampliación y mejoras del edificio Multiuso Municipal cerramientos y parqueos internos.

Como principal motivo que es el argumento desarrollado en el libelo recursivo de reclamo de parte de la empresa recurrente, lo es el hecho de que ellos cotizaron a un precio más bajo en su oferta y que además según su apreciación la tarifa que ellos consignaron en su oferta de ajusta a la establecida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y que muy por el contrario, la empresa adjudicataria, según su apreciación cotizó en un monto más elevado del que establecido la tabla del citado colegio profesional y que por ello al ser la oferta de PIACO más bajo debe declararse con lugar en presente recurso y readjudicársele a quien apela la presente licitación.

Por otro lado la empresa adjudicataria Construlínea refiere que a la empresa recurrente PIACO no le asiste el derecho ni siquiera de poder recurrir, por no estar legitimada para ello, pues con la descalificación que correctamente hizo la administración su oferta no puede ser adjudicataria de la presente licitación haber incumplido con un requisito técnico cartelario cuál es el cobrar una tarifa y un precio muy por debajo del tasado por el Colegio profesional respectivo, sostiene además la empresa adjudicataria de que revisado el expediente digital el cartel es claro en indicar que el objeto contractual es un servicio de remodelación de manera que el análisis que hace la administración en la valoración de las ofertas y adjudicación fue el correcto y que mal haría la administración si se hubiese prevenido los aspectos a la empresa PIACO que plantea se le pudieron a ellos haber prevenido porque de haber sucedido ello, se le estaría dando a PIACO una ventaja indebida, sumado a lo anterior es obligación de cada oferente y no de la administración, tener un adecuado conocimiento e interpretación de los reglamentos y leyes como profesionales, así como la interpretación y buen criterio profesional a la hora de clasificar y cobrar los honorarios profesionales para los servicios de consultoría. Es vital recalcar que *jurídicamente, no existe dentro del reglamento de "Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones" (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), el servicio de ampliación, solo el de remodelación según como se indica en el artículo 4, inciso de D, "Remodelaciones". Por lo cual los servicios de consultoría de deben de interpretarse como obras nuevas o remodelación.* Y se aclara que la empresa adjudicataria CONSTRULÍNEA CONSTRUCCIÓN NO HA SIDO FAVORECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN, si no que la administración hizo un adecuado análisis de las ofertas y que por lo cual es falso indicar por parte de la empresa PIACO que se está cometiendo un menoscabo en el proceso de licitación pues existe una inadecuada interpretación técnica y profesional al ofertar los servicios de consultoría por la empresa PIACO es erróneo pues no es obligación de la administración el determinar en el cartel de licitación si se debe cobrar o no la tarifa de honorarios para el bien o servicio a ofertar, ya sea si es una remodelación u obra nueva. Para la ello la administración solicita en el proceso de licitación, contratar a una empresa o profesionales en el gremio que manejen con idoneidad los códigos y reglamentos que rigen para el cobro de honorarios en los servicios de consultoría, lo cual es obligación de cada oferente, pues el *Reglamento de "Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones" (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), no se establece el término de "ampliación" dentro del reglamento, por lo cual es fundamental hacer eco en que solo existe una tarifa específica dentro del reglamento, ya sea para una obra nueva o para una remodelación, el termino o tarifa de ampliación no se encuentra establecido dentro del "Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT", que nos rige. Dentro del alcance de la licitación se solicita realizar mejoras del edificio existente, aumentar el área del edificio existente, cambiar el ascensor del edificio existente, realizar mejoras de la alimentación eléctrica del edificio por medio de una planta eléctrica, pintar el edificio existente, instalación de portones, reforzar un muro existente, mejoras en los accesos y superficies de ruedo existentes, entre otras más, De ahí que queda claro que las obras a realizar solicitadas en el proceso de licitación no son obras nuevas, sino que son actividades y diseños nuevos que intervienen directamente obras existentes, por*

---

---

lo cual esto abarca labores más prolongadas y complejas para el diseño. En el capítulo II, artículo 4 del mismo Reglamento de Construcciones de la Municipalidad de Poás, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el día 21 de marzo del 2015, se hace una descripción de lo que es obra menor que:

Artículo 4º—Obra menor: Se considerará obra menor todo tipo de reparación, remodelación, arreglo, ampliación, construcción o similar, avalado por el Departamento de Control y Planificación Urbana de la Municipalidad de Poás, que haya sido solicitada cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que por sus características, no altere los sistemas vitales un edificio o vivienda como el estructural, eléctrico, mecánico, entre otros y que además, sea declarado de esta forma por el citado Departamento.

El monto máximo permitido para considerar una obra como menor, será de 20 salarios mínimos de un trabajador no especializado, conforme al decreto nacional de salarios mínimos que se encuentre vigente.

Para una obra existente que se va a reparar, remodelar o arreglar no puede excederse de 30,00 metros cuadrados sin exceder tampoco el monto máximo de 20 salarios mínimos. Para una obra nueva que se desea construir bajo este Reglamento no podrá exceder de 30,00 metros cuadrados.

Considera la empresa adjudicataria que el apelante adopta un criterio erróneo de lo que es una remodelación o una obra nueva, además se debe aclarar que el mismo Reglamento *“Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones”* (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), es claro y no establece el termino de ampliación para el cobro de honorarios por los servicios de consultoría. Igualmente el apelante realiza su fundamento para el cobro de honorarios, en un comentario observado en el centro de ayuda, de la página web del CFIA. En este apartado de la página web, el CFIA sube preguntas frecuentes que les realizan algunos profesionales, en la que el apelante se guía y hace alarde para su fundamento técnico, no tiene una fundamentación legal que lo respalde tal y como se demostrara más adelante; además el criterio emitido por la funcionaria del CFIA, Débora Picado Campo en centro de ayuda de la página web del CFIA, es erróneo tal y como se demuestra a continuación:

a) *El departamento de “Dirección de Ejercicio Profesional” de la mano del Reglamento de “Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones”* (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT) es el encargado en asesorar y aclarar cualquier duda sobre el cobro de honorarios, NO un comentario de la página web del CFIA.

b) Como profesionales miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, la Ley Orgánica, nos establece la obligación de conocer y apegarnos a todos los reglamentos establecidos, y no a comentarios de páginas web.

c) Es esencial reiterar, en que el apelante no se fundamenta en ningún artículo del Reglamento de *“Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones”* (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), *para determinar el servicio de “ampliación”, debido a que este no existe dentro de la reglamentación, esta solo indica el cobro de honorarios para obras nuevas o de remodelación. Según como se indica en el artículo 4, inciso D. “Remodelaciones”.*

*La definición técnica de “Remodelación” aportada por el apelante, que al final es comentario realizado en una página web y carece de fundamento legal, que lo respalde.*

Como empresa, profesionales y miembros activos del CFIA, decidimos realizar la consulta formal a la *“Dirección del Ejercicio Profesional”*, departamento encargado de asesorar sobre el cobro de honorarios. La aclaración que se solicito fue, de donde se fundamentó jurídicamente la funcionaria Débora Picado Campos, para el determinar el cobro de honorarios para una ampliación, ya que el Reglamento de *“Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones”* (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), solo se establece el cobro de honorarios por los servicios de consultoría para edificaciones nuevas o de remodelación. Luego de realizar la solicitud de aclaración al *“Departamento de la Dirección del Ejercicio Profesional”*, sobre el comentario realizado por la funcionaria Débora Picado, la misma realiza la corrección en el comentario aportado en la página web

---

---

del centro de ayuda del CFIA. Reprendiendo su error al determinar que existe una tarifa para ampliación cuando ningún reglamento lo respalda, seguidamente realiza una *actualización del comentario a solicitud del “Departamento de la Dirección del Ejercicio Profesional”, basándose en el Reglamento de “Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones” (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), artículo 4, inciso*

Por último y no menos importante, conjeturando que el proyecto de esta licitación se clasificará como una obra nueva y no una obra de remodelación, el mismo apelante ni tan siquiera cumple con cobro mínimo de los honorarios establecidos en el Reglamento de *“Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones” (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), tal y como se expondrá seguidamente:*

En el desglose de costos de la oferta económica presentado por la empresa PIACO, indica *que para el rubro “1.1 Diseño, planos, tramitología (Anteproyecto)”, incumple en cobro mínimo de honorarios de consultoría la cual no debe ser menor a un 10,5% del valor de ofertado. Por todos esos argumentos solicitan ratificar como adjudicatarios de la presente Licitación Abreviada a la empresa que represento, sea esta Construlinea Construcción, cedula jurídica número 3-101-690790*

Analizado con detenimiento el expediente del presente proceso licitatorio así como el recurso incoado y las apreciaciones diametralmente opuestas tanto de la empresa recurrente, como las manifestaciones de la empresa adjudicataria) se colige con claridad que ambas son posiciones diametralmente opuestas, y es criterio de la Asesoría Legal Institucional de ésta Municipalidad en primer orden de que los recursos anteriores que ya fueron resueltos a en el momento procesal oportuno y que adquirieron firmeza en el tiempo ya no pueden ni tienen por qué se nuevamente dilucidados en éste otro estadio procesal. Amen de lo anterior se hizo una nueva y amplia valoración de todas las ofertas aplicando los principios rectores de la materia administración cuáles son transparencia, publicidad raciocinio, lógica conveniencia, eficacia, eficiencia todo el aras del interés público perseguido, sin parcializar los intereses hacia ninguna oferta en particular, como igual sobre el presente recurso se dio audiencia las partes interesadas en estricto apego al Debido Proceso para que cada cual externase lo que a bien tuviesen manifestar. De Tal manera que la anterior resolución que resolvió el recurso y la presente que está resolviendo el nuevo reclamo incoado se hace fundamentado la resolución administrativa en las reglas univocas de la ciencia y la técnica y a principios elementales de derecho, tal cual lo exige el ordinal 16 de la Ley General de Administración Pública y apegados a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En el caso concreto el punto en discordia y que fundamenta el reclamo del recurso lo es las apreciaciones subjetivas de quien apela, no obstante quedó más que claro en el expediente digital y en el análisis de la información subida al sistema en línea del expediente digital el cartel que es claro en indicar qué tipo de obra se requiere realizar, igualmente con buen atino y fundamentado en los procedimientos legales preestablecidos los funcionarios municipales hicieron una buena lectura y análisis de cada una de las ofertas con completa transparencia idoneidad, profesionalismo e imparcialidad, en igual sentido y en su debido momento de resolvió el primer recurso ya resuelto y en firme y posteriormente se razonó y fundamentó el nuevo acto de adjudicación que con éste segundo recurso es motivo de análisis.

Que quedado más que claro y establecido desde la plica cartelaria que el objeto de la presente licitación ésta más que determinado y sobre ese esquema es que se valoraron las ofertas se les dio el puntaje correspondiente a cada oferente y se pudo concluir que la oferta que mejor reunía los requisitos de la plica y en el interés público que interesa satisfacer, lo es a la que se le adjudicó en proceso sub examini. Toda la confusión terminológica utilizada por la empresa Constructora PIACO acá apelante lo que ha venido haciendo es una confusión terminológica de lo que es una obra nueva, a una remodelación, pero nunca a lo largo del recurso sustanció o estableció con normativa alguna que sus argumentos eran válidos para lograr a través de ellos lograr que el acto de adjudicación pueda ser revocado según sus intenciones, sumado al hecho de que nunca lo acreditó técnica, ni legalmente con

---

---

un argumento veraz o convincente para destear o lograr la anulación de ese acto administrativo de adjudicación, y por ello no debe ser acogida su gestión, mucho menos tomando en cuenta que la empresa adjudicataria si se ajusta a las exigencias del cartel y hasta a la normativa, decretos y tablas establecidas por el CFIA para realizar los cálculos y el valor de las obras tal cual fueron plasmadas desde el cartel y que fue el motivo por el cual se consideró y puntualizó como la mejor oferta de las participantes. Por lo anterior no lleva razón la empresa apelante en sus argumentos de reproche y por ello considera la Asesoría Legal debe entonces declararse sin lugar el recurso de revocatoria y mantenerse el acto de adjudicación impugnado tal cual fue dictado.

Sin más por el momento, se deja rendido el criterio legal que interesa para un mejor análisis de quien resuelva, se despide de Ustedes”.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Para tener un adecuado orden de ideas y lo que pude conversar con la Licda. Yorleni Porras, el Recurso se recibe, se pone en conocimiento y afortunadamente en el momento que la Licda. Yorleni Porras estaba realizando las verificaciones, participar de la reunión también la señora Adriana Díaz, Proveedora Municipal, el Ing. Jimmy Morera, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial y se incorpora el Licdo. Horacio Arguedas, Asesor Legal Municipal. En la reunión que tarda, tal como lo expuso la Licda. Yorleni Porras, aproximadamente 1 hora, se hicieron por parte de la Licda. Yorleni Porras, algunas consultas más que todo desde el punto de vista técnico y ella hizo algunas aclaraciones desde el punto de vista legal y técnico, el Ing. Jimmy Morera quedó de averiguar y resolver, por eso el criterio de él y claro la recomendación de la Licda. Yorleni Porras es que debía contarse con un criterio técnico que respaldara el rechazar o aceptar el Recurso que se estaba presentado, igual desde el punto de vista legal. En mi opinión, tanto el criterio del Ing. Jimmy Morera, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial como el del Lic. Horacio Arguedas, Asesor Legal Municipal, son totalmente “emparejados” casi gemelos, lo cual indica que se reunió y conversaron para resolver acerca del Recurso, ¿No sé si hay dudas o consultas, alguna apreciación o alguna duda que se le quiera externar a la Licda. Yorleni Porras?

Al no haber inquietudes, de acuerdo en el oficio MPO-PRV-004-2020 del 14 de enero del año en curso y con fundamento técnico en el oficio MPO-GDT-006-2020 del 14 de enero de 2020 y fundamento Legal oficio MPO-GAL-0003-2020 del 14 de enero de 2020 y habiendo sido emitidos estos criterio legal y atendiendo la recomendación de la Asesoría Legal de la Presidencia del Concejo Municipal para contar con criterio técnico que respaldara el acto administrativo, someto a votación de los regidores si están de acuerdo en rechazar el Recurso incoado en los términos que se cita y se recomienda. Sea con dispensa de trámite de comisión y definitivamente aprobado.

## **CONSIDERANDO**

- 1) El criterio técnico de la Municipalidad, según consta en el oficio No. MPO-GDT-006-2020, de fecha 14 de enero de 2020, firmado por el Ing. Jimmy Morera Ramírez, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial, dirigido a los señores Concejo Municipal y con copia a la Alcaldía Municipal y Asesoría Legal Municipal; dice textual: “ Sirva la presente para saludarlos cordialmente y a la vez informarles acerca de la revisión técnica del Recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación para Licitación Abreviada 2019LA-000003-0022200208 Diseño y construcción de ampliación y mejoras del Edificio Multiuso Municipal, cerramientos y parqueos internos:

Atendiendo lo que se solicita en el Recurso de Revocatoria de:

*“1. Declarar con lugar el presente recurso y en consecuencia decretar la nulidad del ACTO DE ADJUDICACION indicado en el sistema de compras SICOP en el documento 0672019111900078 del día 10 de diciembre del 2019, dictado en la licitación 2019LA-000003-0022200208 “Diseño y construcción de ampliación y mejoras del Edificio Multiuso Municipal, cerramientos y parqueos internos” promovida por la Municipalidad de POAS, así como la nulidad de todos sus actos preparatorios, conexos y derivados..”*



---

---

En cuanto al criterio técnico de evaluación arancelaria de los servicios profesionales a evaluar, se toma en cuenta el criterio de Remodelación, que a su vez representa un valor del 15,75% de servicios profesionales con respecto al valor total de la obra.

Para esclarecer lo anterior presento las siguientes definiciones:

**Construcción:** es la acción y efecto de construir. Este verbo hace mención a edificar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o de arquitectura.

**Remodelación:** Una remodelación es el desarrollo de nuevos diseños para una obra existente. Incluye realizar el levantamiento de lo existente, la revisión de los sistemas mecánicos, eléctricos y estructurales para determinar si la remodelación implicará un cambio en estos.

**Ampliación:** Toda obra nueva que aumente el área construida se considera como un proyecto de ampliación, y requiere obligatoriamente la participación de profesionales en ingeniería o en arquitectura. Cuando existen modificaciones en el diseño original éstas deberán tramitarse como un proyecto de ampliación, tanto en el CFIA como en la municipalidad. Es importante recordar que en toda ampliación de obra, se debe respetar el Uso de Suelo definido por la Municipalidad, la cobertura y los retiros.

**Edificaciones existentes:** Se entiende toda obra construida que está sujeta a sufrir alteraciones, ya sea por remodelaciones, reparaciones o ampliaciones, para mantener o cambiar su uso. Dentro de estas obras existentes se incluyen aquellas obras cuya antigüedad, tipo de construcción, arquitectura, y valor histórico, constituyan parte del Patrimonio Histórico Nacional.

Basado en las definiciones anteriores y tomando en cuenta para el análisis el título del proceso y los trabajos a realizar, se determina que el proceso corresponde a una Remodelación, esto pues, al realizar la ampliación del edificio multiuso, la estructura principal existente se debe analizar y se va a intervenir en una medida importante, además se *van a reemplazar “pisos existentes” en la entrada y en los parqueos por lo que se toma en cuenta como remodelación*, además se colocarán cortinas metálicas en los accesos del edificio ocasionando una remodelación, se reemplazará el ascensor y se colocará una planta de electricidad en el edificio multiuso existente. Además, como un punto muy importante este proceso se ubicó en el SICOP dentro de la información del bien, servicio u obra, se encasilló y se señaló que corresponde a **Servicios de remodelación y equipamiento de edificios**, por lo que se indicó claramente que corresponde a Remodelación y debía ser analizado de esa manera (ver imagen). Por otro lado jurídicamente, no existe dentro del reglamento de *“Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones” (Decreto Ejecutivo N°18636- MOPT)*, el servicio de ampliación, solo el de remodelación según como se indica *en el artículo 4, inciso de D, “Remodelaciones”*. Por lo cual los servicios de consultoría de deben de interpretarse como obras nuevas o remodelación.

Cabe recordar que sobre el precio no es posible solicitar subsanación, puesto que es único, esto a manera de aclarar lo indicado por PIACO que dice que no se le solicitó la correspondiente subsanación.

A manera de aclaración, este servidor en la revisión última indica que la empresa PIACO no cumple con su oferta, corroborable en el SICOP, y por lo tanto, siendo FALSO lo que la recurrente afirma que *“...Nuestra empresa en la oferta, contempla un arancel de honorarios según el Colegio federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) de 10.5% sobre el costo de la ampliación de obras nuevas, y así lo confirma el Ing. Jimmy Gerardo Morera en la verificación realizada y presente en SICOP el día 13 de diciembre del 2019, la cual en dicho momento fue validado por este funcionario y así se hace constar en el sistema de compras SICOP...”*

Dicho todo lo anterior, se RECHAZA técnicamente lo solicitado por la empresa Recurrente”.

- 2) El criterio legal de la Municipalidad, según consta en el oficio No. MPO-GAL-0003-2020, de fecha 14 de enero de 2020, firmado por el Lic. Horacio Arguedas Orozco, Asesor Legal Municipal, dirigido a la Bach. Adriana Díaz Morera, Encargada de Proveeduría y Concejo Municipal; con copia a Gestión Desarrollo Territorial y dice textual: “Quien suscribe Horacio Arguedas Orozco, en mi calidad de Asesor Legal Municipal, por éste medio les saludo y procedo a darle remitirles criterio legal acerca del recurso de revocatoria incoado por la

---

---

empresa CONSTRUCTORA PIACO a través de su representante señor Javier Quirós Arguedas, cuestionado el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2019-LA-000003-0022200208 de fecha 24 de diciembre del año 2019 para el diseño y construcción de ampliación y mejoras del edificio Multiuso Municipal cerramientos y parqueos internos.

Como principal motivo que es el argumento desarrollado en el libelo recursivo de reclamo de parte de la empresa recurrente, lo es el hecho de que ellos cotizaron a un precio más bajo en su oferta y que además según su apreciación la tarifa que ellos consignaron en su oferta de ajusta a la establecida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y que muy por el contrario, la empresa adjudicataria, según su apreciación cotizó en un monto más elevado del que establecido la tabla del citado colegio profesional y que por ello al ser la oferta de PIACO más bajo debe declararse con lugar en presente recurso y readjudicársele a quien apela la presente licitación.

Por otro lado la empresa adjudicataria Construlínea refiere que a la empresa recurrente PIACO no le asiste el derecho ni siquiera de poder recurrir, por no estar legitimada para ello, pues con la descalificación que correctamente hizo la administración su oferta no puede ser adjudicataria de la presente licitación haber incumplido con un requisito técnico cartelario cuál es el cobrar una tarifa y un precio muy por debajo del tasado por el Colegio profesional respectivo, sostiene además la empresa adjudicataria de que revisado el expediente digital el cartel es claro en indicar que el objeto contractual es un servicio de remodelación de manera que el análisis que hace la administración en la valoración de las ofertas y adjudicación fue el correcto y que mal haría la administración si se hubiese prevenido los aspectos a la empresa PIACO que plantea se le pudieron a ellos haber prevenido porque de haber sucedido ello, se le estaría dando a PIACO una ventaja indebida, sumado a lo anterior es obligación de cada oferente y no de la administración, tener un adecuado conocimiento e interpretación de los reglamentos y leyes como profesionales, así como la interpretación y buen criterio profesional a la hora de clasificar y cobrar los honorarios profesionales para los servicios de consultoría. Es vital recalcar que *jurídicamente, no existe dentro del reglamento de "Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones" (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), el servicio de ampliación, solo el de remodelación según como se indica en el artículo 4, inciso de D, "Remodelaciones". Por lo cual los servicios de consultoría de deben de interpretarse como obras nuevas o remodelación.* Y se aclara que la empresa adjudicataria CONSTRULÍNEA CONSTRUCCIÓN NO HA SIDO FAVORECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN, si no que la administración hizo un adecuado análisis de las ofertas y que por lo cual es falso indicar por parte de la empresa PIACO que se está cometiendo un menoscabo en el proceso de licitación pues existe una inadecuada interpretación técnica y profesional al ofertar los servicios de consultoría por la empresa PIACO es erróneo pues no es obligación de la administración el determinar en el cartel de licitación si se debe cobrar o no la tarifa de honorarios para el bien o servicio a ofertar, ya sea si es una remodelación u obra nueva. Para la ello la administración solicita en el proceso de licitación, contratar a una empresa o profesionales en el gremio que manejen con idoneidad los códigos y reglamentos que rigen para el cobro de honorarios en los servicios de consultoría, lo cual es obligación de cada oferente, pues el *Reglamento de "Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones" (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), no se establece el término de "ampliación" dentro del reglamento, por lo cual es fundamental hacer eco en que solo existe una tarifa específica dentro del reglamento, ya sea para una obra nueva o para una remodelación, el termino o tarifa de ampliación no se encuentra establecido dentro del "Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT", que nos rige.* Dentro del alcance de la licitación se solicita realizar mejoras del edificio existente, aumentar el área del edificio existente, cambiar el ascensor del edificio existente, realizar mejoras de la alimentación eléctrica del edificio por medio de una planta eléctrica, pintar el edificio existente, instalación de portones, reforzar un muro existente, mejoras en los accesos y superficies de rueda existentes, entre otras más, De ahí que queda claro que las obras a realizar solicitadas en el proceso de licitación no son obras nuevas, sino que son actividades y diseños nuevos que intervienen directamente obras existentes, por

---

---

lo cual esto abarca labores más prolongadas y complejas para el diseño. En el capítulo II, artículo 4 del mismo Reglamento de Construcciones de la Municipalidad de Poás, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el día 21 de marzo del 2015, se hace una descripción de lo que es obra menor que:

Artículo 4º—Obra menor: Se considerará obra menor todo tipo de reparación, remodelación, arreglo, ampliación, construcción o similar, avalado por el Departamento de Control y Planificación Urbana de la Municipalidad de Poás, que haya sido solicitada cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que por sus características, no altere los sistemas vitales un edificio o vivienda como el estructural, eléctrico, mecánico, entre otros y que además, sea declarado de esta forma por el citado Departamento.

El monto máximo permitido para considerar una obra como menor, será de 20 salarios mínimos de un trabajador no especializado, conforme al decreto nacional de salarios mínimos que se encuentre vigente.

Para una obra existente que se va a reparar, remodelar o arreglar no puede excederse de 30,00 metros cuadrados sin exceder tampoco el monto máximo de 20 salarios mínimos. Para una obra nueva que se desea construir bajo este Reglamento no podrá exceder de 30,00 metros cuadrados.

Considera la empresa adjudicataria que el apelante adopta un criterio erróneo de lo que es una remodelación o una obra nueva, además se debe aclarar que el mismo Reglamento *“Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones”* (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), es claro y no establece el termino de ampliación para el cobro de honorarios por los servicios de consultoría. Igualmente el apelante realiza su fundamento para el cobro de honorarios, en un comentario observado en el centro de ayuda, de la página web del CFIA. En este apartado de la página web, el CFIA sube preguntas frecuentes que les realizan algunos profesionales, en la que el apelante se guía y hace alarde para su fundamento técnico, no tiene una fundamentación legal que lo respalde tal y como se demostrara más adelante; además el criterio emitido por la funcionaria del CFIA, Débora Picado Campo en centro de ayuda de la página web del CFIA, es erróneo tal y como se demuestra a continuación:

a) *El departamento de “Dirección de Ejercicio Profesional” de la mano del Reglamento de “Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones” (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT) es el encargado en asesorar y aclarar cualquier duda sobre el cobro de honorarios, NO un comentario de la página web del CFIA.*

b) *Como profesionales miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, la Ley Orgánica, nos establece la obligación de conocer y apegarnos a todos los reglamentos establecidos, y no a comentarios de páginas web.*

c) *Es esencial reiterar, en que el apelante no se fundamenta en ningún artículo del Reglamento de “Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones” (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), para determinar el servicio de “ampliación”, debido a que este no existe dentro de la reglamentación, esta solo indica el cobro de honorarios para obras nuevas o de remodelación. Según como se indica en el artículo 4, inciso D. “Remodelaciones”.*

*La definición técnica de “Remodelación” aportada por el apelante, que al final es comentario realizado en una página web y carece de fundamento legal, que lo respalde.*

*Como empresa, profesionales y miembros activos del CFIA, decidimos realizar la consulta formal a la “Dirección del Ejercicio Profesional”, departamento encargado de asesorar sobre el cobro de honorarios. La aclaración que se solicito fue, de donde se fundamentó jurídicamente la funcionaria Débora Picado Campos, para el determinar el cobro de honorarios para una ampliación, ya que el Reglamento de “Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones” (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT), solo se establece el cobro de honorarios por los servicios de consultoría para edificaciones nuevas o de remodelación. Luego de realizar la solicitud de aclaración al “Departamento de la Dirección del Ejercicio Profesional”, sobre el comentario realizado por la funcionaria Débora Picado, la misma realiza la corrección en el comentario aportado en la página web*

---

---

del centro de ayuda del CFIA. Reprendiendo su error al determinar que existe una tarifa para ampliación cuando ningún reglamento lo respalda, seguidamente realiza una *actualización del comentario a solicitud del “Departamento de la Dirección del Ejercicio Profesional”, basándose en el Reglamento de “Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones” (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT)*, artículo 4, inciso

Por último y no menos importante, conjeturando que el proyecto de esta licitación se clasificará como una obra nueva y no una obra de remodelación, el mismo apelante ni tan siquiera cumple con cobro mínimo de los honorarios establecidos en el Reglamento de *“Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones” (Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT)*, tal y como se expondrá seguidamente:

En el desglose de costos de la oferta económica presentado por la empresa PIACO, indica *que para el rubro “1.1 Diseño, planos, tramitología (Anteproyecto)”*, incumple en cobro mínimo de honorarios de consultoría la cual no debe ser menor a un 10,5% del valor de ofertado. Por todos esos argumentos solicitan ratificar como adjudicatarios de la presente Licitación Abreviada a la empresa que represento, sea esta Construlinea Construcción, cedula jurídica número 3-101-690790

Analizado con detenimiento el expediente del presente proceso licitatorio así como el recurso incoado y las apreciaciones diametralmente opuestas tanto de la empresa recurrente, como las manifestaciones de la empresa adjudicataria) se colige con claridad que ambas son posiciones diametralmente opuestas, y es criterio de la Asesoría Legal Institucional de ésta Municipalidad en primer orden de que los recursos anteriores que ya fueron resueltos a en el momento procesal oportuno y que adquirieron firmeza en el tiempo ya no pueden ni tienen por qué se nuevamente dilucidados en éste otro estadio procesal. Amen de lo anterior se hizo una nueva y amplia valoración de todas las ofertas aplicando los principios rectores de la materia administración cuáles son transparencia, publicidad raciocinio, lógica conveniencia, eficacia, eficiencia todo el aras del interés público perseguido, sin parcializar los intereses hacia ninguna oferta en particular, como igual sobre el presente recurso se dio audiencia las partes interesadas en estricto apego al Debido Proceso para que cada cual externase lo que a bien tuviesen manifestar. De Tal manera que la anterior resolución que resolvió el recurso y la presente que está resolviendo el nuevo reclamo incoado se hace fundamentado la resolución administrativa en las reglas univocas de la ciencia y la técnica y a principios elementales de derecho, tal cual lo exige el ordinal 16 de la Ley General de Administración Pública y apegados a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En el caso concreto el punto en discordia y que fundamenta el reclamo del recurso lo es las apreciaciones subjetivas de quien apela, no obstante quedó más que claro en el expediente digital y en el análisis de la información subida al sistema en línea del expediente digital el cartel que es claro en indicar qué tipo de obra se requiere realizar, igualmente con buen atino y fundamentado en los procedimientos legales preestablecidos los funcionarios municipales hicieron una buena lectura y análisis de cada una de las ofertas con completa transparencia idoneidad, profesionalismo e imparcialidad, en igual sentido ey en su debido momento de resolvió el primer recurso ya resuelto y en firme y posteriormente se razonó y fundamentó el nuevo acto de adjudicación que con éste segundo recurso es motivo de análisis.

Que quedado más que claro y establecido desde la plica cartelaria que el objeto de la presente licitación ésta más que determinado y sobre ese esquema es que se valoraron las ofertas se les dio el puntaje correspondiente a cada oferente y se pudo concluir que la oferta que mejor reunía los requisitos de la plica y en el interés público que interesa satisfacer, lo es a la que se le adjudicó en proceso sub examini. Toda la confusión terminológica utilizada por la empresa Constructora PIACO acá apelante lo que ha venido haciendo es una confusión terminológica de lo que es una obra nueva, a una remodelación, pero nunca a lo largo del recurso sustanció o estableció con normativa alguna que sus argumentos eran válidos para lograr a través de ellos lograr que el acto de adjudicación pueda ser revocado según sus intenciones, sumado al hecho de que nunca lo acreditó técnica, ni legalmente con

---

---

un argumento veraz o convincente para destear o lograr la anulación de ese acto administrativo de adjudicación, y por ello no debe ser acogida su gestión, mucho menos tomando en cuenta que la empresa adjudicataria si se ajusta a las exigencias del cartel y hasta a la normativa, decretos y tablas establecidas por el CFIA para realizar los cálculos y el valor de las obras tal cual fueron plasmadas desde el cartel y que fue el motivo por el cual se consideró y puntualizó como la mejor oferta de las participantes. Por lo anterior no lleva razón la empresa apelante en sus argumentos de reproche y por ello considera la Asesoría Legal debe entonces declararse sin lugar el recurso de revocatoria y mantenerse el acto de adjudicación impugnado tal cual fue dictado.

Sin más por el momento, se deja rendido el criterio legal que interesa para un mejor análisis de quien resuelva, se despide de Ustedes”.

Se acuerda:

**ACUERDO NO.2522-01-2020**

El Concejo Municipal, habiendo conocido los oficio MPO-PRV-004-2020 del 14 de enero de 2020 de la por Proveeduría y con el fundamento técnico según consta en el oficio MPO-GDT-006-2020 del 14 de enero de 2020 del Ing. Jimmy Morera Ramírez, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial y fundamento Legal según consta en el oficio MPO-GAL-0003-2020 del 14 de enero de 2020 del Lic. Horacio Arguedas Orozco, Asesor Legal Municipal, todos de la Municipalidad de Poás, y atendiendo la recomendación de la Asesoría de Presidencia del Concejo Municipal Licda. Yorlenny Porras Córdoba, para contar con criterio técnico que respaldara el acto administrativo; **SE ACUERDA:** Rechazar el recurso de revocatoria incoado por la empresa Constructora PIACO S.A. sobre Licitación Abreviada No. 2019LA-000003-0022200208 “Diseño y construcción de ampliación y mejoras del Edificio Multiuso Municipal, cerramientos y parqueos internos”. Votan a favor los regidores Jorge Luis Alfaro Gómez; German Alonso Herrera Vargas; María Ana Chaves Murillo; Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Creo que este tema de los recursos, que vamos saliendo, recursos que hemos tenido y los derechos que tienen de apelar, incluso de apelar las re-adjudicaciones, esto ya es una apelación a una re-adjudicación incluso. Este tema, creo que por lo menos en lo que resta del periodo y ahora lo conversaba con la Licda. Yorlenny Porras y creo que conviene que este año, la Licda. Porras Córdoba esté mucho más atenta y no es que no lo ha estado, solo que vamos a girar una directriz para que esté mucho más atenta desde el inicio de los procesos, incluso cartelarios, creo también conviene que el Regidor Marvin Rojas Campos que es representante de este Concejo Municipal ante la Comisión de Adjudicaciones, se sirva coordinar con la Presidencia para que incluso podamos coordinar y la Licda. Porras pueda revisar la documentación o acompañarlos si fuese posible por horas y si no fuese posible por tiempo que la Licda. Porras lo acompañe en las reuniones para que pueda analizar la información de manera previa, porque reviste de gran importancia luego para poder esclarecer y aclarar dudas, haber conocido el cartel de previo y muchas cosas se pueden prever desde el cartel y es un tema que ha venido teniendo mucha problemática y tenemos que estar preparados para que puedan haber fallas en la administración desde el punto de vista técnico, incluso desde el punto de vista legal y debemos estar preparados como Concejo Municipal porque al final de cuentas quien toma las decisiones es el Concejo Municipal, de ahí es importante que le pongamos atención al asunto. Yo ahora conversé con la Licda. Porras y hago el comentario para que ustedes estén al tanto y sepan que la idea es que la Licda. Yorlenny Porras acompañe mucho más estos temas de administración que incluso pareciera que los próximos años van a ser como medulares e incluso complicados y conviene estar atentos.

- 3) Se recibe oficio CPEDAM-109-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, firmado por la señora Catalina Montero Gómez, Presidenta Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor y dirigido a los señores y señoras Concejo Municipal; dice textual: “En la

---

---

corriente legislativa se encuentra el expediente 19902: Ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista, el cual es de gran interés para la población, familiares de personas con trastorno del espectro autista (TEA) y para las diputadas que integramos la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor.

El proyecto se encuentra en la fase final del procedimiento de análisis para ser votado en el Plenario legislativo como ley de la República (en el entendido de que cuente con los votos requeridos). Es por lo anterior, que desde la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor nos hemos dado a la tarea de elaborar una propuesta de texto sustitutivo, la cual adjunto y solicito el criterio de su representada, cuya respuesta debe ser enviada a más tardar el día 10 de enero del año 2020 al correo electrónico [yorleny.acuna@asamblea.go.cr](mailto:yorleny.acuna@asamblea.go.cr).”

- 4) Se recibe oficio MPO-GDT-002-2020, de fecha 07 de enero de 2020, firmado por el Ing. Jimmy Morera Ramírez, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial, dirigido al Concejo Municipal y con copia a la Alcaldía Municipal y dice textual: “Sirva la presente para saludarlos cordialmente y a la vez dar respuesta al oficio No. MPO-SCM-692-2019 en donde se hace traslado de la nota del señor Jorge Alvarado Espinoza con fecha del 19 de diciembre de 2019, donde el señor Alvarado solicita la información y copias de expedientes referentes a los proyectos realizados en las propiedades ubicadas detrás de la Escuela de San Juan Sur. Me permito informarles que dicha información ya fue suministrada al señor Alvarado Espinoza, mediante oficio No. MPO-GDT-203-2019 con fecha del 26 de diciembre de 2019, enviado vía correo electrónico el mismo día y el cual fue retirado por parte del interesado el día de ayer 06 de enero de 2020, donde además se le suministró la copia de los expedientes correspondientes”.
  
- 5) Se recibe oficio IMAS-SINIRUBE-006-2020, de fecha 09 de enero de 2020, firmado por el señor Erikson Álvarez Calonge y dirigido a la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal y dice textual: “ASUNTO: COORDINACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO (SINIRUBE) Y LA MUNICIPALIDAD DE POAS.  
Estimados Señores;  
Reciba un cordial saludo. En respuesta al correo electrónico del mes de noviembre 2019, donde se evidencia la necesidad del municipio por iniciar el proceso de constitución del “*Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Municipalidad de Poas, para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado*”.  
Primeramente, considero importante indicar que el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), es un órgano creado por la Ley 9137, de máxima desconcentración y que se encuentra adscrito al IMAS, tiene como funciones:
  - Conformar una base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellos beneficiarios que reciban recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.
  - Constituir una red interinstitucional que permita hacer estudios comparativos entre las entidades públicas de ayuda social y con ello lograr una mejor distribución de los recursos.
  - Sistematizar el control de los recursos destinados a la inversión de los programas sociales.
  - Efectuar una acción coordinada con las diversas instituciones que atienden programas

- 
- 
- destinados a erradicar la pobreza.
  - Monitorear y evaluar la efectividad de los recursos de las instituciones públicas que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.
  - Conformar una base de datos actualizada de todos los programas de asistencia social que mantienen las instituciones públicas.
  - Realizar estudios que permitan identificar y establecer posibles beneficiarios de programas de asistencia social de los sectores vulnerables de la población.

Como parte de dichas funciones, el SINIRUBE se encuentra realizando un proceso para incorporar a los gobiernos locales y establecer convenios que permitan el cumplimiento de los fines anteriormente indicados, así como del transitorio II de la norma mencionada

#### TRANSITORIO II.- Plazo de integración de las instituciones del Estado

Todas las instituciones del Estado y los gobiernos locales que brinden servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos a personas que se encuentren en estado o situación de necesidad tendrán un plazo de seis meses para integrarse y suministrar al Sistema toda la información requerida.

Esta integración consiste en brindar información de las personas beneficiarias, y permitir el acceso a la información que se encuentra registrada en el SINIRUBE.

Consecuentemente, se remite el formato de convenio que se ha desarrollado con otros gobiernos locales, esto con el fin de que sea revisado por parte de la asesoría legal, el área social y el departamento de TI, para posteriormente emitir un oficio con el acuerdo de aprobación del Consejo Municipal junto con una información que se detalla más adelante, para posteriormente ser sometido a aprobación del Consejo Rector del SINIRUBE.

Sería enriquecedor poder establecer una reunión con las partes involucradas, con el objetivo de que se tenga una mayor claridad con respecto a las características del SINIRUBE y los beneficios que tiene para la gestión de las instituciones públicas del sector social y los gobiernos locales.

Le agradezco de antemano colaboración y las coordinaciones que se puedan establecer para emprender el proceso anteriormente indicado, para lo cual requeriríamos realizar una reunión inicial, que permita conocer con mayor profundidad las acciones realizadas por el SINIRUBE, así como el trabajo realizado por la municipalidad de Poas en el sector social”.

La Vice-Alcaldesa, Sofía Murillo Murillo comenta: Con respecto a esta nota del SINIRUBE, que es el Sistema Nacional de Información y Registro Único del Beneficiario del Estado, esto nace a raíz del acuerdo tomado con respecto a las tarifas de la Planta de Tratamiento de la Urbanización Caliche, en donde ustedes en un acuerdo de que se revisara la posibilidad de finalizar los estudios socioeconómicos e incluir la variable socioeconómica dentro de las tarifas, entonces se ha hecho una serie de análisis de reuniones, inicialmente, más o menos en noviembre a principios de diciembre estuvimos el Lic. Carlos Chaves, Coordinador Gestión Financiera Tributaria, el Ing. Roger Murillo Phillips, Coordinador Gestión Ambiental y mi persona, reunidos en la ARESEP en donde fue bastante interesante y nos dieron información sobre un Decreto que hay a nivel nacional en donde se puede aplicar la variable y lo que están haciendo los señores Carlos Chaves y Roger Murillo es analizando muy bien el Decreto y que nos pasaron ya la información de que podría existir la posibilidad, aun no tenemos la certeza de que nos vaya a funcionar para la planta, pero ese Decreto hace alusión de como clasificar a las familias. La compañera Silvia Castro, Coordinadora de Gestión Social y mi persona habíamos inventariado la mayoría de casas de la Urbanización Caliche como instrumento para recuperar la información y además les pedimos documentación; muchas viviendas no quisieron dar información, entonces lo hicimos a quien quería ya que no podíamos obligarlos, esta información la tienen la compañera Silvia Castro.

Luego nos reunimos con la encargada del IMAS en Grecia y ella nos indicó que ya la ficha de información social, ya no funciona tanto el que ellos nos den esa información que tiene el IMAS para cada uno de los beneficiarios, que ahorita lo que se estaba usando en todas las Instituciones del Estado y en convenio con los Gobiernos Locales era este sistema SINIRUBE, que se está alimentando de todas las instituciones de bienestar social para que no haya duplicidad en la ayuda

---

---

a personas en pobreza y pobreza extrema y en la clasificación. Se supone que ya tienen clasificados en diferentes estratos a toda la población de este país, entonces nos pusimos en contacto a través del IMAS para hacer la ubicación del SINIRUBE y con quien teníamos que hablar, entonces mi persona le solicitó la información a este señor Erikson Álvarez y por tal motivo él envía esta información al Concejo. Mañana tenemos una reunión a las 9:00 a.m. en la oficina del SINIRUBE con la Sra. Irene Hernández y me acompaña la Licda. Silvia Castro del área de Bienestar Social, el compañero Eduardo Vargas del área de Informática, ya que este es todo un sistema en donde se tienen que poner de acuerdo las partes como es el SINIRUBE y la Municipalidad por medio del Departamento de Informática; también participa el compañero Carlos Chaves, Coordinador Gestión Financiera Tributaria y el compañero Roger Murillo, Coordinador Gestión Ambiental; de ahí que tenemos esta reunión para ver si nos funciona el sistema y lo que queremos con las tarifas, entonces ya todos tienen el borrador del convenio, las dudas, las consultas que les vamos a hacer a ellos para luego hacer la solicitud por medio del Concejo Municipal y que el Concejo Municipal analice el convenio para autorizar al Alcalde Municipal de firmar o no firmar.

Ya muchos Gobiernos Locales lo han firmado, algunos para tarifas porque la misma ARESEP nos dijo que se estaba manejando tarifas del acueducto en unas Municipalidades de Heredia en donde ya tienen firmado el convenio, para ver la clasificación que existe de pobreza y pobreza extrema y también en otro campo para algún tipo de beca que dan para algunas Municipalidades, no es el caso de nosotros pero a futuro podría servir para otros periodos en que se establezca las becas, como existe en otras Municipalidades o algún otro tipo de ayuda de tipo social, entonces para eso va a servir el Convenio, para poder accesar toda la información que está en el SINIRUBE de todas las instituciones del Gobierno.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Creo que queda totalmente clara la explicación de la Vice-Alcaldesa Sofía Murillo y atendiendo lo que la misma nota del SINIRUBE detalla y entendiendo que existe una reunión pactada para el día de mañana, si les parece trasladémosle copia del documento y de la solicitud de convenio al Departamento de Gestión Social, encabezado por la Vice-Alcaldesa, Sofía Murillo con el apoyo de la compañera Silvia Castro, para que nos brinden criterio sobre qué les parece y la posición de la administración en torno a firmar el convenio, porque queda totalmente claro que van a hacer las averiguaciones para ver si funciona para lo que se requiere, entonces creo que es importante tener ese dato, aparte que la misma nota lo dice, de que es importante que exista un análisis de parte de la administración en relación al convenio y pasarle copia a la Licda. Yorleni Porras, para información y a efectos de que lo revise y eventualmente en el Concejo Municipal ver si contamos con esos dos documentos y la posibilidad de someterlo a votación. Entonces lo que estaríamos haciendo es traslado para consulta al Departamento de Gestión Social y a la Licda. Yorleni Porras. Por tanto, someto a votación de los regidores el acuerdo citado. Sea con dispensa de trámite de comisión y definitivamente aprobado.

Se acuerda

**ACUERDO NO. 2523-01-2020**

El Concejo Municipal, habiendo conocido el oficio IMAS-SINIRUBE-006-2020, del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiario del Estado, en relación con la coordinación para la Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Municipalidad de Poás y la explicación de la Vicealcaldesa Sofía Murillo de ésta Municipalidad; **SE ACUERDA:** Trasladar copia del oficio y la solicitud de convenio al Departamento de Gestión Social en la persona de Sofía Murillo Murillo con el apoyo de la Licda. Silvia Castro González, área de Bienestar Social; y la Licda. Yorleni Porras Córdoba, Asesora Legal Presidencia del Concejo Municipal, para que brinden el respectivo criterio en relación con el tema y la posición por parte de la Administración en aras de la posibilidad de firmar el Convenio de Cooperación entre el SINIRUBE y la Municipalidad de Poás, una vez se cuenta con el criterio técnico legal. Votan a favor los regidores Jorge Luis



---

---

Alfaro Gómez; German Alonso Herrera Vargas; María Ana Chaves Murillo; Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 6) Se recibe oficio CJD-006-2020, de fecha 09 de enero de 2020, por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, firmado por el Arq. Tomás Martínez Baldares y dirigido al Concejo Municipal y dice textual: “Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de este Instituto, según consta en el Artículo II, Inciso 4), Punto d) del Acta de la Sesión Ordinaria N. 6422 del 09 de enero del 2020 que textualmente dice: Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Lucía Artavia Guzmán y Sr. Alejandro Li Glau SE ACUERDA: d) Acusar recibido del oficio MPO-SCM-679-2019 mediante el cual se comunica acuerdo N.2504-12-2019 dictado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Poás en su Sesión Ordinaria N. 191-2019 del 23 de diciembre del 2019, relacionado con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones (RFU). *ACUERDO FIRME*”.
- 7) Se recibe oficio de fecha 07 de enero de 2020, firmada por varios vecinos del sector de San Juan Sur y dice textual: “La presente es para informarles que el Sr. Ronald Herrera en las vacaciones de ustedes continúo las construcciones que provocan peligro en las orillas del paredón de nuestras viviendas, dejando el mismo maquinaria pesada en la orilla del paredón que acaba de deslizarse el cual adjunto una foto en los WhatsApp de las personas indicadas a recibirlas. Esto causa miedo toda las 24 horas del día y se puede prevenir una tragedia si ustedes que son la autoridad nos ayudan. Se les recuerda que ya son reiteradas ocasiones que se les pide esta ayuda a ustedes por las aguas de estas construcciones y este señor labora *a escondidas de las leyes y normas que pide la Municipalidad*”.



El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Esta nota se recibió en el transcurso de la tarde, si les parece y lo tienen a bien creo que es importante un acuerdo en dos vías, es decir, un acuerdo primero y un acuerdo segundo. El primero es dar acuse de recibido de la nota y trasladarla al Departamento de Gestión Territorial para tomar la intervención a fin de constatar si efectivamente hay construcciones irregulares que han avanzado dentro de la propiedad del señor Ronald Herrera, como se indica en la nota al igual que los manejos de agua, como también se indica en la nota y que, en caso de notarse o encontrarse irregularidades, se proceda según corresponda de acuerdo a la normativa por el Departamento de Gestión Territorial; el segundo acuerdo, recordarle hacerle ver a los afectados que firman la nota que hay situaciones en la Vía Civil que ellos pueden perfectamente recurrirlas a la instancia correspondiente y que no requieren participación municipal y este Concejo Municipal, como se extrae el punto primero del acuerdo, se va avocar a revisar y a que el Departamento de Gestión Territorial revise e inspeccione lo relacionado a la normativa que se debe cumplir de construcciones; la parte civil debe ser atendida

---

---

y debe ser interpuesta por quienes se sientan afectados, para que ellos también puedan ir valorando esas opciones. Creo que se les había explicado la vez pasada que vinieron pero es importante que se tenga.

La Vice-Alcaldesa, Sofía Murillo Murillo comenta: Esto era de unos vecinos que vinieron hace unos días y ahora en estos días de los vientos, ellos tenían otra vez miedo de que los árboles que están en el paredón donde se había dado el deslizamiento se volvieran a venir, porque lo que ellos dicen o indican ahí es que el señor Herrera coloca maquinaria al borde del paredón donde se había deslizado y que además estaba construyendo, yo le pasé la información porque ellos me pasaron fotos al Ing. Jimmy Morera Ramírez, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial para que hicieran la inspección y lo que correspondía; el Ing. Morera me devuelve un WhatsApp donde me dice que sí, que encontraron algunas construcciones irregulares y que la maquinaria pesada ahí es un eminente peligro e iban a darle el seguimiento correspondiente, por lo que es importante el acuerdo y voy a solicitarle que por escrito nos mande el informe de lo que ya se hizo y de lo que se va a hacer para que quede por escrito.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Entonces, como acuerdo primero, lo que se le solicita al Ing. Jimmy Morera Ramírez, Coordinador de Gestión Desarrollo Territorial, que por favor nos pase copia de los hallazgos que se tengan en relación al tema. Por tanto, someto a votación de los regidores el acuerdo citado. Sea con dispensa de trámite de comisión y definitivamente aprobado.

Se acuerda

**ACUERDO NO. 2524-01-2020**

El Concejo Municipal, habiendo conocido la nota enviada por un grupo de vecinos del Sector de San Juan Sur, en relación con los problemas que están viviendo por posibles construcciones irregulares y maquinaria pesada ubicada en zonas de alto riesgo a deslizamientos, en propiedades del señor Ronald Herrera; **SE ACUERDA: PRIMERO:** Trasladar al Ing. Jimmy Morera Ramírez, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial, copias de la nota de los vecinos de San Juan Sur, y nos informen de los hallazgos encontrados en la zona, que según indica la Alcaldesa en ejercicio Sofía Murillo Murillo, ya conocen del caso, y se actúe según corresponda de acuerdo a la normativa en relación con el tema antes citado. **SEGUNDO:** Recordarle a los afectados que firman la nota, que hay situaciones que pueden ser atendidas por la Vía Civil y que pueden recurrir a la instancia correspondiente para exponer la situación y por tal motivo, no requieren participación Municipal, y de éste Concejo Municipal; sin embargo, como se extrae el punto primero del acuerdo, se va avocar a revisar por parte del Departamento de Gestión Territorial en lo relacionado a la normativa que se debe cumplir sobre posibles construcciones; pero la parte civil debe ser atendida y debe ser interpuesta por quienes se sientan afectados. Votan a favor los regidores Jorge Luis Alfaro Gómez; German Alonso Herrera Vargas; María Ana Chaves Murillo; Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO NO.VI**  
**INFORME DE COMISIONES**

**INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

En reunión realizada el día martes 14 de enero de 2020 por la Comisión de Asuntos Jurídicos, a las 5:00 p.m., en la sala de reuniones de la Municipalidad y en la cual estuvieron presentes: María Ana Chaves Murillo, Gloria E. Madrigal Castro German Alonso Herrera Vargas y Marvin Rojas Campos, para analizar las modificaciones al Reglamento para la Zonificación de las Áreas de Reserva y Protección de los Manantiales, Nacientes, Mantos Acuíferos y Áreas de Recarga del Cantón de Poás

---

---

Luego de reunirnos acompañados de la Licda. Yorleni Porras Córdoba, Asesora Legal de la Presidencia del Concejo Municipal, quien previamente analizó el Reglamento en compañía del topógrafo Carlos Gutierrez y el Ing. Jimmy Morera Ramírez, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial; la recomendación de esta Comisión al Concejo Municipal es aprobar dicho Reglamento.

La Regidora María Ana Chaves Murillo comenta: La Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió hoy a las 5:00 p.m. en la sala de reuniones acompañados de la Licda. Yorleni Porras Córdoba, Asesora Legal de la Presidencia del Concejo Municipal, para analizar y revisar el Reglamento de Zonificación, además la Licda. Porras previamente estuvo reunida con el topógrafo Carlos Gutierrez y el Ing. Jimmy Morera y juntos analizaron este Reglamento y luego de este análisis técnico y legal, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda al Concejo Municipal aprobar dicho Reglamento.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Entonces, el informe de Comisión relacionado con el tema del Reglamento de Zonificación de las Áreas de Reserva y Protección de los Manantiales, Nacientes, Mantos Acuíferos y Áreas de Recarga del Cantón de Poás, la recomendación es que se someta a votación el mismo, según el cual fue presentado por parte de la Administración para su publicación en la Gaceta, según corresponda.

La Regidora Gloria E. Madrigal Castro comenta: Le comenté a la Regidora María Ana Chaves Murillo que es importante poner en el Informe de Comisión los presentes en la reunión ya que es parte del informe.

La Regidora María Ana Chaves Murillo comenta: Claro, miembros presentes, Gloria E. Madrigal Castro, German Alonso Herrera Vargas y mi persona, acompañados del Regidor Marvin Rojas Campos.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Me pareció que vi a la Regidora Suplente, Carmen Barrantes presente también. ¿Dudas, consultas?, No habiendo más inquietudes o dudas, someto a votación de los regidores el acuerdo según la recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Sea definitivamente aprobado.

Se acuerda

**ACUERDO NO. 2525-01-2020**

El Concejo Municipal de Poás, ACUERDA: **PRIMERO:** Avalar las recomendaciones de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos Municipal. **SEGUNDO:** Aprobar las modificaciones al Reglamento para la Zonificación de las Áreas de Reserva y Protección de los Manantiales, Nacientes, Mantos Acuíferos y Áreas de Recarga del Cantón de Poás, quedando de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS  
DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE LOS MANANTIALES,  
NACIENTES, MANTOS ACUÍFEROS Y ÁREAS DE  
RECARGA PARA EL CANTÓN DE POÁS**

**Considerando:**

1°—Que el artículo 169 de la Constitución Política, reconoce en los gobiernos municipales, la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.

---

---

2°—Que el Código Municipal, los artículos: 6 y 13 expresan: que la municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones y el artículo 13 dispone las atribuciones del Concejo que son:

O) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

3°—Que la Ley Planificación Urbana en sus artículos 28, 29, 58 establece:

*Artículo 28. Políticas del ordenamiento territorial, el que dice que “es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente”.*

*Artículo 29: Que para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se considerarán los siguientes fines, según disposiciones de la Ley Planificación Urbana.*

- a) Ubicar, en forma óptima, dentro del territorio nacional las actividades Productivas, los asentamientos humanos, las zonas de uso público y recreativo, las redes de comunicación y transporte, las áreas silvestres y otras obras vitales de infraestructura, como unidades energéticas y distritos de riego y avenamiento.
- b) Servir de guía para el uso sostenible de los elementos del ambiente.
- c) Equilibrar el desarrollo sostenible de las diferentes zonas del país.
- d) Promover la participación activa de los habitantes u la sociedad organizada, en la elaboración y la aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades, para lograr el uso sostenible de los recursos naturales.

*Artículo 58: establece con claridad los supuestos en que una Municipalidad no extenderá permisos de construcción, señalando textualmente que:*

*Artículo 58. Las municipalidades no permitirán obras de construcción:*

- 1) Cuando ellas no guarden conformidad por razones de uso, ubicación, retiros, cobertura y demás condiciones de la zonificación;
- 2) Si el predio de la edificación se ha originado en fraccionamiento hecho sin el visado de la ley;
- 3) Siempre que el interesado tratare de utilizar fundos sin requisitos de urbanización o faltos de acceso adecuado a la vía pública;
- 4) Para impedir que se edifique más de una vivienda en un lote de cabida o dimensiones equivalentes o menores a los mínimos establecidos;
- 5) En tanto lo vede alguna limitación impuesta por reserva uso público o una declaratoria formal de inhabilitación del área, motivada en renovación urbana o protección contra inundaciones, derrumbes y otros peligros evidentes; y
- 6) En los demás casos que señala el reglamento, con base en las leyes aplicables y para la mejor protección de los intereses comunales.

4°—Que el SENARA atendiendo a las obligaciones emitidas por la Sala Constitucional en el Voto 1923-2004 confecciona y levanta un mapa de vulnerabilidad de los mantos acuíferos en el cantón de Poás.

5°—Que la zonificación que surge con la elaboración del mapa de vulnerabilidad permite definir la aplicación de regulaciones al uso del suelo con el fin de contar con condiciones apropiadas para la protección de fuentes de agua, zonas muy vulnerables y el resto del territorio en el cual se llevan a cabo acciones productivas diversas, como son las urbanísticas, agropecuarias, industriales y otras; siendo las regulaciones más exigentes en las zonas más vulnerables y menores en las zonas menos vulnerables.

6°—Que el enfoque que se plantea en estos mapas permite establecer regulaciones en una amplia gama de actividades y zonas que en determinado momento puede constituirse en un factor que puede impactar los recursos hídricos en general, así que se enfocan las acciones de restricción a aquellas actividades que implique un serio peligro de contaminación y en aquellas zonas en donde la vulnerabilidad es mayor.

7°—Que en el Mapa y matriz de vulnerabilidad, la zonificación que surge con la elaboración del mapa de vulnerabilidad permite definir la aplicación de regulaciones al uso del suelo con el fin

---

---

de contar con condiciones apropiadas para la protección de fuentes de agua, zonas muy vulnerables y el resto del territorio en el cual se llevan a cabo acciones productivas diversas, como son las urbanísticas, agropecuarias, industriales y otras; siendo las regulaciones más exigentes en las zonas más vulnerables y menores en las zonas menos vulnerables.

8°—Que atendiendo a la disposición de la Sala Constitucional mediante la Resolución N° 2016018352 de las 9hras 5 minutos del 16 de diciembre del año 2016 y Nuevamente reiterada en la Resolución de la Sala Constitucional Número 2019015948, de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve referente a la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos en la revisión y aprobación de permisos de construcción.

9°—Que los Parámetros de Zonificación sean acorde a la normativa actual y vigente para el Cantón de Poás en referencia a la densidad, altura máxima y número de niveles, cobertura máxima, usos, etc., se han aplicado los lineamientos establecidos en el plan GAM sus reformas 2013-2030 “PRUGAM”, según la estructura de jerarquización de centros urbanos al que pertenecen los distritos que componen el cantón Publicados por la Dirección de Urbanismo.

REGLAMENTO PARA LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS  
DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE LOS MANANTIALES,  
NACIENTES, MANTOS ACUÍFEROS Y ÁREAS DE  
RECARGA EN EL CANTÓN DE POÁS  
CAPÍTULO 1

**Objetivos y clasificación de los suelos  
y los tipos de usos del suelo**

Artículo 1°—**Objetivos.** Los objetivos que se persiguen con la zonificación del uso del suelo son los siguientes:

- a)- Establecer los diferentes tipos de uso del suelo de acuerdo a la naturaleza y utilidad de éste.
- b)- Delimitar el uso de la tierra con el fin de orientar el desarrollo y crecimiento ordenado de las diferentes actividades que se realicen y se lleven a cabo en los próximos años en la tierra urbanizada y urbanizable del cantón.
- c)- Lograr una mejor integración de los diferentes tipos de usos del suelo, y consecuentemente obtener un desarrollo equilibrado del cantón.
- d)- Mantener un mejor equilibrio entre el medio ambiente y la urbanización.
- e)- Regular la intensidad con que las diferentes actividades se desarrollarán en el suelo urbanizado y urbanizable.
- f)- Lograr un mejor balance entre el uso del suelo propuesto y la infraestructura existente de conformidad con la vocación de protección y agropecuaria establecida en el PLAN GAM de 1982, los Anillos de del territorio señalados en el PLAN GAM, los IFAS, la Matriz del Agua, y la resolución Sala Constitucional mediante la Resolución N° 2016018352 de las 9hras 5 minutos del 16 de diciembre del año 2016 y Nuevamente reiterada en la Resolución de la Sala Constitucional Número 2019015948, de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.
- g)- Regular las diferentes actividades que se desarrollan en el Cantón y contribuir a la consolidación de las diferentes áreas de crecimiento urbano, de acuerdo con su vocación y función de protección y producción agropecuaria.

Artículo 2°—**Tipos de Usos del Suelo.**

- a)- **Suelo Urbanizado:** Todo aquel suelo que ya ha sido transformado por contar con la infraestructura construida tales como: vialidad con los acabados predominantes de la localidad, redes de distribución de agua potable, de alcantarillado pluvial y de evacuación de aguas negras (cuando exista el servicio) postes y tendido eléctrico o electrificación subterránea entre otros.
- b)- **Suelo Urbanizable:** Aquél suelo destinado como área a transformar en nuevos desarrollos urbanos que se encuentren ubicados dentro de los Límites Urbanos Cantonales de Crecimiento y dentro de los Límites de Cuadrantes Urbanos y Áreas de Expansión. Todo

---

---

desarrollo de urbanización o fraccionamiento en suelo no urbanizado debe considerar la construcción de la infraestructura urbana necesaria para poder llevarlo a cabo. En caso de que la infraestructura urbana construida sea de beneficio para futuros proyectos de urbanización, los promotores de éstos deberán pagar proporcionalmente y en cualquier tiempo el costo de la misma al urbanizador que la construyó, lo cual será requisito previo al otorgamiento del permiso de construcción.

c)- **Suelo No Urbanizable:** El suelo que por razones ambientales, agrícolas, forestales, hídricas, geológicas, de vulnerabilidad y fragilidad ambiental de conformidad con la Matriz del Agua, y cualquier otra restricción impuesta en el Plan Regulador o alguna Ley, decreto o norma legal en particular no está destinado al desarrollo urbanístico.

En el suelo no urbanizable solo se permitirá aquel tipo de actividad cuya finalidad sea la preservación natural, el mejoramiento paisajístico, la producción agropecuaria, la conformación de áreas verdes y la mitigación del riesgo por amenaza natural o tecnológica, con excepción de lo señalado en este reglamento.

Artículo 3°—**Tipos de usos del Suelo según la actividad a realizar.** Con el propósito de regular las diferentes actividades que se desarrollan en el territorio del cantón, consolidando ciertos usos y actividades y protegiendo de otras que resulten molestas o incompatibles, el uso de la tierra se clasifica en los siguientes tipos:

a) **Usos conformes.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación acordes sin ninguna condición o restricción, con los requisitos y lineamientos en una determinada zona.

b) **Usos no conformes.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación que no son permitidas en determinadas zonas, por no cumplir con los requisitos y lineamientos.

b.1) **Usos no conformes tolerados.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación existentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan Regulador, pero que no son compatibles con sus requisitos y lineamientos.

La declaratoria de uso no conforme tolerado procederá para todas aquellas actividades y obras de edificación que no siendo conformes están en alguno de los siguientes casos:

i) Cuando exista patente vigente para la actividad solicitada.

ii) Cuando exista permiso vigente de construcción o remodelación para la actividad solicitada.

iii) Cuando exista Certificado de Uso del Suelo y que durante su vigencia haya servido de base para la elaboración de planos constructivos o cualquier otra gestión ante las instituciones públicas competentes.

iv) Cuando la infraestructura existente en la zona no pueda utilizarse para los usos permitidos en este Reglamento o en el Plan Regulador, y sólo sea apta para la actividad solicitada.

En estos casos no se permitirá el crecimiento de estas actividades ni obras de edificación que supongan crecimiento y las intervenciones en construcciones existentes sólo se permitirán en los siguientes casos:

i) Cuando las obras correspondan a trabajos de mantenimiento de lo existente y que no impliquen cambios o reparación de la estructura primaria.

ii) Cuando el inmueble sea declarado de valor histórico, cultural o patrimonial por la institución competente.

iii) Cuando las remodelaciones sean necesarias para cumplir con normas ambientales, seguridad e higiene.

iv) Cuando el inmueble sufra daños por siniestros, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

b.2) **Usos no conformes prohibidos.** Las actividades y obras no conformes en una zona que no cumplan los requisitos establecidos para la consideración de tolerados.

c) **Uso Condicional.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación que pueden darse en una zona, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por la Municipalidad con base en las restricciones impuestas por la **Matriz Genérica de Protección de Acuíferos**. Estas condiciones deberán indicarse en el Certificado de Uso de Suelo. El

---

---

incumplimiento de dichas condiciones en cualquier tiempo, dejará sin efecto el permiso concedido y podrá ser cancelado por la Municipalidad.

## CAPÍTULO 2

### **Tipos de Zonas de Uso según su naturaleza jurídica o zonificación.**

#### **Definiciones.**

La clasificación de los tipos de uso del suelo según su naturaleza jurídica o zonificación será definida por el mapa de vulnerabilidad y permeabilidad y en el Mapa de Zonificación de este Reglamento o del Plan Regulador.

Artículo 4°—**Zonas de uso residencial.** Las zonas de uso residencial tienen el propósito de albergar las edificaciones habitacionales, con sus respectivos servicios y equipamientos.

Dentro de la categoría de uso residencial, se distinguen tres subzonas de intensidades de uso, que son: muy baja densidad, baja densidad, muy baja densidad de carácter lineal.

Los parámetros de aprovechamiento para cada intensidad de uso, son los siguientes:

**Las establecidas por la Matriz Genérica de protección de Acuíferos según lo indicado en el Anexo 1 del presente Reglamento.**

Artículo 5°—**Zonas de uso recreativo y deportivo.** Las zonas de uso recreativo y deportivo corresponden a las áreas destinadas a proveer los espacios requeridos por los habitantes, para la recreación, el ocio, el esparcimiento y la práctica de deportes.

Artículo 6°—**Zonas agropecuarias.** Las zonas agropecuarias corresponden a las áreas designadas para el desarrollo de carácter productivo ligados a los recursos agrícolas, avícolas, pecuarios, de reforestación y cultivo.

Artículo 7°—**Zonas de protección.** Las zonas de protección corresponden a las áreas destinadas a la protección y conservación de terrenos de diversa topografía, con cobertura boscosa, que cuenten con más de un 30% de pendiente, o bien que por su situación topográfica sean terrenos inestables y sujetos a la erosión, condición que las define como zonas de vocación eminentemente forestal. Zonas que siendo o no boscosas tienen un alto índice de fragilidad ambiental. Áreas cuya superficie no es apta para el desarrollo de infraestructura y que por sus condiciones físicas, legales o estratégicas deben ser objeto de protección.

Artículo 8°.—**Zonas de protección de ríos y quebradas.** Las zonas de protección de ríos y quebradas corresponden a las áreas destinadas a la protección y conservación de las riberas de ríos o quebradas, según artículo 33 de la Ley Forestal. Se establecen retiros de 10 metros para zonas urbanas, 15 metros para zona rural y 50 metros para terrenos con pendiente mayor del 40%.

Artículo 9°.—**Zonas de protección del recurso hídrico. (Nacientes).** Las zonas de uso de protección del recurso hídrico corresponden a las áreas que contemplan regulaciones especiales con el objeto de proteger áreas de recarga acuífera y de nacientes. Según artículo 33 de la Ley Forestal se declaran áreas de protección las siguientes: a) Las áreas que bordean las nacientes permanentes definidas en un radio de 100 metros medidos de modo horizontal. b) Una zona de 50 metros medida horizontalmente en las riberas de los embalses y lagos naturales y en los embalses y lagos artificiales construidos por el Estado. c) Las áreas de recarga acuífera cuyos límites serán determinados por los órganos competentes. Según el artículo 31 de la Ley de Aguas las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de 200 metros de radio.

Artículo 10°—**Zonas de protección por cercanía a falla geológica o sísmica.** Corresponden a las áreas afectadas por fallas geológicas o sísmicas, y por ende limitadas a los índices de fragilidad ambiental y sujetas a estudios técnicos especializados. Todo proyecto de construcción dentro de las áreas consideradas por el Plan Regulador como área de falla sísmica debe acompañarse de un estudio sísmico o de mitigación que determine la viabilidad de la construcción de conformidad con el Código Sísmico. Para el cantón de Poás existen tres subzonas de protección por cercanía a fallas: a) Zona de falla de Alajuela, b) Río Poás, c) Quebrada El Tigre Sabana Redonda.

### CAPÍTULO 3

#### Descripción de las zonas de usos y sus parámetros

A continuación, se detallan las características y los parámetros particulares referidos a cada zona y uso:

#### Artículo 11°—Zona de uso residencial.

##### A) **Objetivos.**

- I. Albergar la población existente y futura del cantón.
- II. Promover la densificación, el aprovechamiento del suelo y el crecimiento en altura de los centros urbanos.
- III. Controlar los crecimientos lineales y dispersos.
- IV. Evitar la expansión innecesaria de los límites urbanos y promover el crecimiento ordenado de los núcleos urbanos.
- V. Promover la permanencia de los habitantes del cantón a mediante el mejoramiento del equipamiento urbano y de la calidad de vida.

##### B) **Parámetros.** Se establecen parámetros específicos para cada uno de los tres grados de densidad establecidos para el uso residencial, que se describen a continuación.

En las nuevas urbanizaciones, se aplicarán las disposiciones que se encuentren vigentes en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, relativa a los servicios comunales y particulares.

El área de estacionamiento para proyectos residenciales bajo el concepto de condominio o de urbanización, será el área que las leyes y reglamentos vigentes determinen para cada caso.

Para cualquier categoría de densidad de uso residencial, el diseño de la infraestructura básica debe calcularse en función de la máxima densidad de la zona correspondiente, ya sea para una nueva urbanización o por renovación urbana.

El equipamiento urbano se regirá por lo establecido en el Reglamento para el Control de Fraccionamiento y Urbanizaciones y el Plan Regulador

#### Artículo 12°—El Procedimiento para otorgar un permiso de construcción o una Resolución Municipal de Ubicación “Uso del Suelo” es el siguiente:

- a. El interesado previamente llenará la solicitud respectiva, adjuntando copia del plano catastrado de la propiedad donde se va a construir o a realizar la actividad.
- b. La propiedad se ubicará cartográficamente en los mapas de vulnerabilidad y recarga acuífera del cantón de Poás.
- c. Se determinará el grado de vulnerabilidad, recarga o situación que presente la finca del solicitante para determinar el riesgo de afectación, considerando las diferentes variables.
- d. Se aplicará para la actividad solicitada la **Matriz Genérica de protección de Acuíferos** dependiendo los factores de vulnerabilidad o riesgo.
- e. El Departamento tiene obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos en cada caso particular; porque cada gestión de los usuarios no responde a un idéntico interés constructivo, actividad, ubicación geográfica, dimensión, o vocación.
- f. Una vez analizados todos los factores de zonificación se procede a aprobar o denegar el uso propuesto con las sustentaciones del caso.

#### Artículo 13°— Zona de uso recreativo y deportivo

Objetivos	Reservar y dotar al cantón de zonas de ocio y esparcimiento, tales como zonas verdes, parques regionales, urbanos, áreas recreativas, plazas, instalaciones deportivas, zonas de encuentro, áreas comunales, entre otros.
Usos conformes	Instalaciones deportivas, piscinas, gimnasios, vestidores, canchas deportivas y todas aquellas actividades que faciliten el esparcimiento espiritual y deportivo y el tránsito peatonal. Ver tabla de usos del anexo



Usos no conformes	Todos aquellos que no estén incluidos como uso conforme o condicional. Ver tabla de usos del anexo
Usos condicionales	Todas aquellas facilidades que complementan el uso conforme como sodas, casetas de vigilancia, núcleos de servicios sanitarios, oficinas institucionales y actividades comunales, siempre que la Municipalidad los apruebe.
Parámetros	Serán fijados en cada caso por la Municipalidad en coordinación con el Departamento de Urbanismo, siempre aplicando la normativa vigente. En todas aquellas instalaciones públicas, las obras serán propiedad municipal, quien las podrá dar en arriendo según la legislación correspondiente. La cesión y el uso de las áreas serán regulados de conformidad al artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana y al Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, emitido por el INVU.

#### Artículo 14°— Zona agropecuaria

Sectores que la componen	
Objetivos	a) Preservar y consolidar la actividad agrícola, pecuaria y forestal existente o futura.
	b) Cumplir funciones de contención del crecimiento urbano o para el aprovechamiento de áreas muy restrictivas para ser urbanizadas.
	c) Fortalecer el paisaje y la calidad ambiental del cantón de conformidad con los parámetros de fragilidad y vulnerabilidad existentes.
Usos conformes	Todos aquellos usos relacionados con la actividad agrícola, pecuaria y forestal y actividades complementarias como: comercio de la actividad agrícola, agroindustria, bodegas, instalaciones de riego, granjas avícolas, porcinas y vivienda unifamiliar aislada (siempre ligada a la actividad agropecuaria), proyectos eco turístico de muy baja densidad, restaurantes, sodas, pulperías, minimercados. Ver tabla de usos del anexo
Usos no conformes	No se permitirán urbanizaciones, condominios ni conjuntos residenciales. Industria que no sea agroindustria, comercio diferente de la actividad agropecuaria, ni otro uso que no se haya mencionado como uso conforme. Ver tabla de usos del anexo
Usos no conformes tolerados	Aquellos usos que se encuentren funcionando y debidamente establecidos al entrar en vigor el presente Reglamento y el Plan Regulador.
Parámetros	Los lotes o fincas y las obras existentes con dimensiones diferentes a las señaladas no se verán afectados, si su segregación ocurrió antes de la vigencia de este Reglamento y el Plan Regulador, presentando las evidencias de rigor.

	<p>Para el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales con alto riesgo de contaminación ambiental, como las granjas avícolas y porcinas o aquellas que generen grandes cantidades de desechos orgánicos y/o químicos, así como los que señale el Ministerio de Salud, deberán duplicar los retiros señalados en sus obras o plantaciones. En estos casos se exige el Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>Las actividades agro-forestales en sitios de riesgo o de altas pendientes, deberán emplear técnicas adecuadas por la conservación de suelos y agua. Las edificaciones sobre estos terrenos deberán presentar estudios de estabilidad del terreno.</p> <p>La Municipalidad podrá establecer políticas para incentivar a los propietarios a promover proyectos forestales y de mejoramiento ambiental, mediante cánones que pueden pagar los vecinos de zonas urbanas beneficiados por el esfuerzo de los ocupantes de estas áreas.</p>
--	--

#### Artículo 15°— Zona de protección

Objetivos	<p>a) Destinar a conservación, regeneración y protección de los recursos existentes, pudiendo ser en parte utilizados para la recreación y para actividades turísticas de baja densidad, al ser terrenos no aptos para el emplazamiento de infraestructuras debido a sus condiciones físico-ambientales.</p> <p>b) Crear una zona de protección en las áreas adyacentes al Parque Nacional Volcán Poás.</p>
Usos conformes	<p>Protección y conservación, reforestación y manejo paisajístico. Se podrá autorizar el emplazamiento de obras de infraestructura de interés público (tanques de almacenamiento, torres de telecomunicaciones, casetas de vigilancia, vías, miradores, obras de retención o similares), así como edificios educativos, de recreación y turismo naturalista de bajo impacto, previa aprobación municipal y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.</p> <p>Actividades de ganadería, siempre y cuando se realice un manejo adecuado de residuos, según Ley SENASA</p> <p>Ver tabla de usos del anexo</p>
Usos no conformes tolerados	<p>Aquellos que se encontraban debidamente establecidos al entrar en vigor el presente Reglamento y el Plan Regulador y que estén respaldados con un estudio de impacto ambiental, que demuestre que la actividad con medidas adecuadas puede operar.</p>
Usos no conformes prohibidos	<p>Cualquiera que no sea de protección, conservación y recreación o los indicados como usos conformes o no conformes tolerados.</p>
Parámetros	<p>Las obras a realizar en estas zonas deben cumplir con el trámite previo ante la SETENA (MINAE), según lo dispuesto para cada caso, así como cumplir con el estudio de estabilidad del terreno en aquellos sectores con pendientes mayores al 30%. En estos casos, se deberán presentar estudios técnicos suscritos por un geólogo y un ingeniero civil, donde se garantice que las personas y obras no estarán expuestas a riesgo o representen una amenaza. La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar otros estudios y compromisos con el objeto de salvaguardar el interés general.</p>

	<p>Para el emplazamiento de infraestructura turística de baja densidad, se exigirá la aprobación del Instituto Costarricense de Turismo, así como la aplicación de la normativa vigente para los proyectos relacionados con servicios para atender al turismo del Ministerio de Salud, la Ley de Construcciones y la aprobación de la SETENA.</p> <p>Será de aplicación toda la reglamentación específica referida a la zona de protección de la Cordillera Volcánica Central, así como los IFAS, la Matriz del Agua, y la jurisprudencia constitucional.</p>
--	---

#### Artículo 16°— Zona de protección de ríos y quebradas

Objetivos	Recuperar, regenerar y proteger todos los bordes y riberas de ríos y quebradas. Las áreas delimitadas como zona de protección, corresponden al Estudio de Vulnerabilidad de Recurso Hídrico, donde se genera un área de protección de 15 metros a cada lado del río o quebrada en zona rural y de 10 metros en zona urbana si se trata de terrenos planos (pendientes de 0 a 15%) y de 50 metros si el terreno es quebrado (pendientes mayores de 40%) según establecido por la Ley Forestal.
Usos conformes	Zonas de esparcimiento y ocio, paseos peatonales, ciclovías, siempre que las dimensiones y condiciones del terreno lo permitan y estas actividades de ocio no repercutan en la erosión de dichas zonas de protección.
Usos no conformes	Todo tipo de construcción o edificación de cualquier uso.
Usos no conformes tolerados	Aquellos que se encontraban debidamente establecidos al entrar en vigor el presente Reglamento y el Plan Regulador, salvo los usos que contravengan lo dispuesto en La Ley Forestal artículo 33 y la Ley de Aguas artículo 31. Construcciones formales existentes en zonas urbanas consolidadas que se encuentren dentro de los límites de la zona de protección, pero se aplicarán restricciones.
Usos no conformes prohibidos	Construcciones y asentamientos informales de todo tipo.
Parámetros	<p>En esta zona no se permitirá ningún tipo de construcción.</p> <p>La Municipalidad deberá hacer las gestiones pertinentes a fin de recuperar las zonas de protección de ríos y quebradas invadidas por asentamientos informales.</p> <p>Las construcciones consolidadas en estas áreas no podrán aumentar la altura y el volumen del área construida, sin embargo, podrán hacer remodelaciones y reparaciones en la edificación existente.</p>

#### Artículo 17°— Zona de protección de recurso hídrico (ZPRH)

Objetivos	<p>a) Proteger áreas de recarga acuífera y nacientes con el objeto de preservar la calidad y cantidad de agua. Para ello se han señalado en el mapa de zonificación, los cuerpos de agua y las áreas de protección. En caso de error en la ubicación u omisión de algún pozo o naciente en lo graficado en el mapa, en todos los existentes en el cantón se cumplirá con lo establecido en la Ley de Aguas.</p> <p>b) Las zonas en la que existen servidumbres de agua potable.</p>
-----------	---

Parámetros	<p>Estas áreas tendrán las siguientes regulaciones:</p> <p><b>a)</b>- El área necesaria para el establecimiento de servidumbre de agua potable, tendrá como mínimo un ancho de seis metros pudiendo ser mayor si así lo estableciera el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o la entidad que brinde el servicio de abastecimiento en el cantón.</p> <p><b>b)</b>- Tales áreas no podrán edificarse pero si podrán dedicarse a parques y juegos infantiles. El tipo de arborización en este caso deberá escogerse rigurosamente para que las raíces no afecten las tuberías, pudiendo computarse estas áreas para los efectos del artículo cuarenta de la Ley de Planificación Urbana, siempre que estén integradas razonablemente a las áreas principales de parque.</p> <p><b>c)</b>- Igualmente podrán dedicarse a la construcción de calles y alamedas con las especificaciones que fije el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o la entidad que brinde el servicio.</p> <p><b>d)</b>- Los planos constructivos de urbanizaciones con servidumbres deberán ir acompañados de la nota de aprobación del anteproyecto por parte de ICAA, o la entidad que brinde el servicio.</p> <p><b>e)</b>- Sobre las áreas de servidumbre de ICAA no podrán realizarse ningún tipo de edificación.</p> <p><b>f)</b>- Dichas servidumbres no podrán considerarse vías públicas para efectos de segregación de propiedades enfrentando a ellas, salvo que queden establecidas previamente como calles en los proyectos de Urbanización.</p> <p><b>g)</b>- Cuando en fincas atravesadas o aledañas a ríos o quebradas cuyo cauce se pretende entubar, el área de servidumbre de no construcción será determinada por la Dirección de Urbanismo del INVU previa autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o MINAE según corresponda, no pudiendo ser menores a las que se establecen en el artículo 33 de la Ley Forestal. Las características de diseño del entubamiento serán establecidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, quien tendrá que resolver dicha revisión dentro de los quince días siguientes a la presentación de los respectivos planos.</p> <p><b>e)</b>- Toda construcción que se haga alrededor de las zonas de pozos públicos de agua potable debe guardar los retiros establecidos por Ley.</p> <p><b>f)</b>- Las construcciones existentes ya consolidadas que se encuentren dentro del radio de protección de pozos y manantiales, no podrán realizar ningún tipo de actuación que pudiera repercutir o afectar en la calidad del agua. La Municipalidad se reserva el derecho a solicitar estudios de filtración o aquellos estudios técnicos que considere necesarios para asegurar la no afectación de los pozos y manantiales con el objetivo de preservar el bien común.</p>
------------	---

---

---

**Artículo 18°— Zona de protección por cercanía a fallas sísmicas o geológicas**

Objetivos	Identificar las zonas que teniendo un uso definido están afectadas por la influencia y cercanía de fallas activas y esté definido su trazo. Para delimitar estas áreas de afección se han considerado las señaladas en los Estudios de Fragilidad Ambiental como fallas activas, generando un área de influencia por fallamiento de 100 metros a cada lado de la línea de falla.
Parámetros	<p>Las zonas afectadas por cercanía a fallas activas, estarán supeditadas en su desarrollo urbano a la elaboración de estudios técnicos especializados. Todo proyecto de construcción dentro de las áreas consideradas por este Reglamento y el Plan Regulador como zonas de protección por cercanía a fallas, deberá ir acompañado por un estudio de mitigación, firmado por técnico competente, que determine la viabilidad de la construcción de conformidad con el Código Sísmico. Esto es aplicable tanto en zonas consolidadas como en nuevos desarrollos.</p> <p>Para aplicar los parámetros correspondientes al sector al que pertenecen (cobertura, niveles, altura máxima, etc.) el estudio de mitigación determinará la factibilidad en cada caso, y las medidas técnicas y constructivas que son necesarias para subsanar el riesgo existente.</p>

La delimitación precisa de estas zonas se encuentra en el Mapa de Zonificación de este Reglamento y los parámetros establecidos [por la Matriz Genérica de protección de Acuíferos](#)

Anexo 1: [Matriz Genérica de protección de Acuíferos](#)

Anexo 2: Mapa de vulnerabilidad del Cantón de Poás. Acuerdo N° 3122 Junta Directiva del SENARA.

Anexo 3: [Mapa de Zonas de Protección de Nacientes y Pozos Información del Departamento de Aguas de MINAE.](#)

Anexo 4: [Mapa de Amenazas y Peligros Naturales del Cantón de Poás.](#)



Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento  
Dirección de Investigación y Gestión Técnica

MATRIZ GÉNERICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Fecha: Agosto 2017

Sección: 3-3

Aprobado bajo Acuerdo de Junta Directiva N° 5497, Sesión Ordinaria N° 21-17 del mes 11 de setiembre 2017.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ GÉNERICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Para la aplicación de la matriz genérica se sigue lo siguiente paso:

Paso 1: Selección del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la vulnerabilidad a la contaminación.

Alta	Alta	Alta	Alta	Alta
Medio	Medio	Medio	Medio	Medio
Baja	Baja	Baja	Baja	Baja
Óptima	Óptima	Óptima	Óptima	Óptima
AG-1	Baja	Medio	Alta	Óptima
Amenaza por toxicidad				

Paso 2: Evaluación del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la carga.

Alta	Alta	Alta	Alta	Alta
Medio	Medio	Medio	Medio	Medio
Baja	Baja	Baja	Baja	Baja
Óptima	Óptima	Óptima	Óptima	Óptima
AG-1	Baja	Medio	Alta	Óptima
Amenaza por toxicidad				

Paso 3: Aplicar la regulación en función de la vulnerabilidad y de la carga indicada en la tabla general de protección de acuíferos en base en el nivel mayor de riesgo determinado en el Paso 1 y Paso 2.

Guía simplificada de aplicación de la matriz genérica de protección de acuíferos

- La matriz genérica de protección de acuíferos es un instrumento:
  - Un instrumento para regular la explotación de recursos de protección al recurso hídrico subterráneo en la planificación territorial.
  - Que tiene que aplicarse en el marco de la Ley Nacional y puede ser modificada en virtud de un protocolo hidrogeológico, técnico, académico o científico de alta calidad científica, solo si el acuerdo de SENARA conforme lo establecido en el artículo 217D) de la Ley Constitucional.
  - Que esta subdividida en tres acciones de acuerdo al tipo de actividad:
    - ACTIVIDADES URBANIZACIONALES, COMERCIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIALES, MIXTOS
    - ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES (industrias extractivas)
    - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
- La aplicación de la matriz se aplica en conjunto con:
  - La Guía que define los efectos indicados en la matriz, la cual puede ser consultada en www.senara.gub.ve
  - Mapas de vulnerabilidad a la contaminación y riesgo agrícola, extractados y aprobados por el SENARA.
  - Estudios hidrogeológicos específicos según lo establecido en la presente guía y matriz, para zonas de alto riesgo de contaminación hidrogeológica.
- El demandante debe presentar a la consideración del SENARA el estudio hidrogeológico detallado para los siguientes actividades, obras o proyectos según los niveles de vulnerabilidad del SENARA:
  - Las actividades, obras o proyectos hidrogeológicos como de alta toxicidad.
  - Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas de alto riesgo de vulnerabilidad (según el SENARA) con densidad poblacional mayor a 80 habitantes por hectárea.
  - Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas de riesgo de riesgo agrícola por SENARA) donde la cobertura del terreno de la propiedad sea superior al 20%.
  - Las actividades, obras o proyectos con riesgo o potencial a evaluar en zonas de vulnerabilidad hidrogeológica de alto y moderado.
  - Las actividades, obras o proyectos que requieran de modificaciones de tierra que por su volumen según lo establecido en la Ley 27204 de la Ley de Incentivos Municipales o por su extensión puedan afectar la vulnerabilidad natural del terreno, pasar un riesgo de acuífero o llegar a alterar la vulnerabilidad natural.
  - Las actividades que sean afectadas por renovación de cartillas (deben presentar a SENARA evaluación de alto y riesgo agrícola relevante. Las zonas de alto riesgo a un año presente corresponden según los establecidos en el Decreto 17307 de Reglamento sobre vulnerabilidad en zonas de alta contaminación en otros ámbitos por contaminación extractivas y cerámicas), SENARA, SENARA (disposición para la Gestión de Agua Potable) o la legislación vigente.
- No se requiere evaluación de SENARA cuando la actividad, obra o proyecto cumpla con todos los puntos siguientes:
  - Toda actividad, obra o proyecto que sea de carácter agrícola o de bajo riesgo.
  - Que no utilice sustancias de alta toxicidad.
  - Que la cobertura del terreno inferior a que el 20% del área de la propiedad.
  - Que desarrollen riesgos o impactos a 80 habitantes por hectárea.
- Los niveles de amenaza alta, medio, baja y muy alta por densidad de población, cobertura y toxicidad deben ser consultados en la guía de aplicación de la matriz genérica.

MATRIZ GÉNERICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS REFERIDA A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Riesgo	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la vulnerabilidad a la contaminación acuífera	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la carga acuífera
Bajo	<ol style="list-style-type: none"> <li>Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o otras para uso agrícola.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe utilizar buenas prácticas agropecuarias implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o otras para uso agrícola.</li> </ol>
Medio	<ol style="list-style-type: none"> <li>En zonas de alta vulnerabilidad solo se permiten actividades de bajo y medio riesgo.</li> <li>En zonas de media vulnerabilidad solo se permiten actividades de bajo y medio riesgo.</li> <li>Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o otras para uso agrícola.</li> <li>Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</li> <li>Si se presenta contaminación por uso de aguas por derrames accidentales o fugas no controladas de sustancias tóxicas producidas en la actividad, se debe presentar a la recombinación del sitio.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>En zonas de alta carga la cobertura no debe ser superior al 20%.</li> <li>En zonas de media carga la cobertura no debe ser superior al 20%.</li> <li>No se permiten actividades agrícolas de alta y media toxicidad, persistentes y móviles.</li> <li>Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</li> </ol>
Alto	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solo se permite el desarrollo de actividades que utilicen sustancias de baja y medio riesgo que no se clasifiquen como de alta toxicidad.</li> <li>Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</li> <li>Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o otras para uso agrícola.</li> <li>Si se presenta contaminación puntual de aguas producida en la actividad, se debe presentar a la descontaminación del sitio.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las actividades agropecuarias no pueden ser en las siguientes regulaciones respecto de la carga acuífera:           <ul style="list-style-type: none"> <li>En zonas de alta carga:               <ol style="list-style-type: none"> <li>Solo se permiten coberturas que no sobrepasen las coberturas establecidas para riesgo medio en la presente matriz, siendo esta menor de 40% y puede aumentar hasta en un 20% adicional con la aplicación de medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación e infiltración de SENARA.</li> </ol> </li> <li>Solo se permiten actividades de bajo y medio riesgo que no sean de alta toxicidad en zonas de alta carga.</li> </ul> </li> <li>Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</li> </ol>
Muy Alto	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las zonas de muy alto riesgo solo se permiten nuevas actividades agropecuarias que utilicen sustancias de bajo toxicidad.</li> <li>Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</li> <li>La actividad agropecuaria debe utilizar medidas para mitigar el riesgo de contaminación, con la utilización de sustancias de baja toxicidad, persistencia y movilidad y la aplicación de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las zonas de muy alto riesgo solo se permiten nuevas actividades agropecuarias que utilicen sustancias de bajo toxicidad.</li> <li>Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</li> <li>En las zonas en las cuales existe actividad agropecuaria, se debe utilizar medidas para mitigar el riesgo de contaminación con la utilización de sustancias de baja toxicidad.</li> </ol>

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ GENERAL DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS - ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIAL MASIVO**

Para la aplicación de la matriz general se seguirá los siguientes pasos:  
 Paso 1. Valoración del riesgo de abstracción de los acuíferos en función de la vulnerabilidad a la contaminación

Vulnerabilidad a la contaminación	Alta	BA	BA	BA	BA
	Medio	BA	BA	BA	BA
	Bajo	BA	BA	BA	BA
	Muy bajo	BA	BA	BA	BA
	Muy muy bajo	BA	BA	BA	BA
Anexos por densidad de población					

Paso 2. Valoración del riesgo de abstracción de los acuíferos en función de la recarga

Recarga acuífera	Alta	BA	BA	BA	BA	BA
	Medio	BA	BA	BA	BA	BA
	Bajo	BA	BA	BA	BA	BA
	Muy bajo	BA	BA	BA	BA	BA
	Muy muy bajo	BA	BA	BA	BA	BA
Anexos por densidad de población						

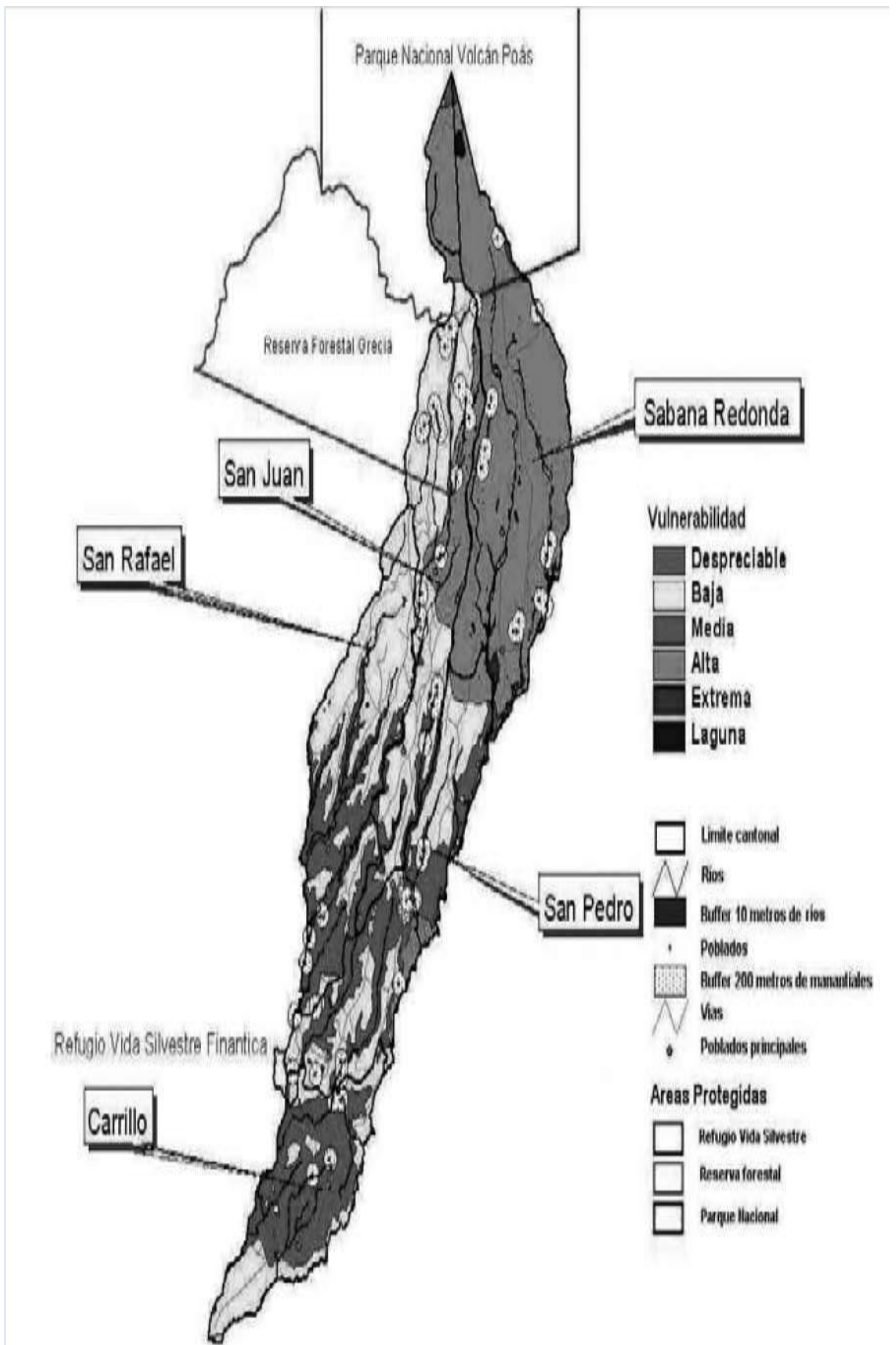
Paso 3. Aplicar la regulación en función de la vulnerabilidad y de la recarga indicada en la matriz general de protección de acuíferos con base en el nivel mayor de riesgo determinado en el paso 1 y paso 2.

**Datos simplificados de aplicación de la matriz general de protección de acuíferos**

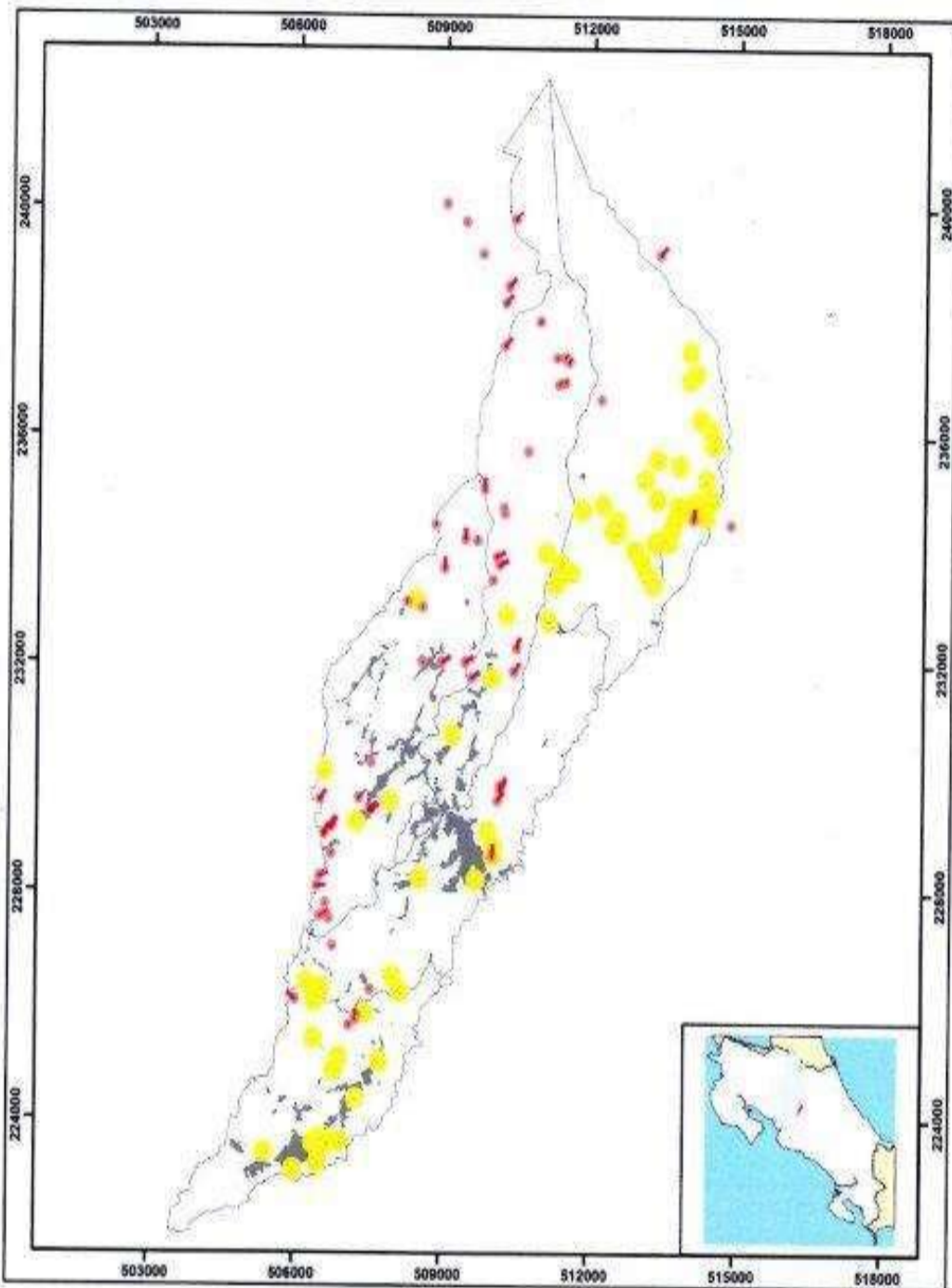
- La matriz general de protección de acuíferos es un instrumento:
  - En un instrumento para regular la aplicación de medidas de protección de recursos hídricos subterráneos en la planificación territorial.
  - Conjunto que aplica a nivel nacional y puede ser modificada en virtud de las condiciones hidrogeológicas, sociales, ambientales y económicas en una zona específica, bajo la dirección de SENARA cuando se relaciona con el Voto del 2012 de la Sala Constitucional.
  - Que está sustentada en tres ejes de desarrollo de agua:
    - ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIAL MASIVO
    - ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES (masivos turísticos)
    - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
- La aplicación de la matriz se aplica en conjunto con:
  - La guía que define los niveles vulnerables en el suelo, si cual puede ser consultada en [www.senara.gub.ve](#)
  - Mapas de vulnerabilidad a la contaminación y riesgo acuífero, elaborados y aprobados por el SENARA.
  - Estudios hidrogeológicos específicos según la ubicación en el terreno (piso y nivel), para zonas según lo establecen los hidrogeólogos.
- El desarrollador debe consultar a la Comisión del SENARA el estudio hidrogeológico detallado para las siguientes actividades, obras o proyectos según los términos de referencia del SENARA:
  - Las actividades, obras o proyectos contemplados como de alta vulnerabilidad.
  - Las actividades, obras o proyectos a desarrollarse en zonas sin mapas de vulnerabilidad elaborados por SENARA y con densidad poblacional mayor a 10 habitantes por hectárea.
  - Las actividades, obras o proyectos a desarrollarse en zonas sin mapas de riesgo elaborados por SENARA, donde la cobertura del terreno de la propiedad sea superior al 25%.
  - Las actividades, obras o proyectos que deban o requieran evaluar un grado de vulnerabilidad hidrogeológica del sitio a desarrollar.
    - Los estudios, obras o proyectos que requieran de modificaciones de tierra que por su volumen (según regulación de la SECTORA) de la propiedad (vulnerabilidad) y por su condición pueden causar la cobertura hídrica de terreno, para el riesgo de acuífero y llegar a afectar la calidad del recurso hídrico.
  - Las actividades que para efectos de protección del acuífero requieran presentar a SENARA evaluación del sitio por condiciones especiales. Los casos para darlos a un alto nivel de contaminación según los estándares en el Decreto 3757 o (reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por hidrocarburos volátiles e inorgánicos, SMOA-S, SMOA-S, SMOA-S) (reglamento para la Calidad de Agua Potable) o la legislación vigente.
- No se requiere aprobación de SENARA cuando la actividad, obra o proyecto cumple con todos los puntos siguientes:
  - Toda actividad, obra o proyecto que por sus características sea de baja vulnerabilidad.
  - Que no afecte las condiciones de alta vulnerabilidad.
  - Con la cobertura del terreno inferior a igual al 25% del área de la propiedad.
  - Con densidades menores o iguales a 10 habitantes por hectárea.
- Las zonas de alta vulnerabilidad, medio, bajo y muy bajo por densidad de población, cobertura y actividad deben ser consultadas en la guía de aplicación de la matriz general.

**senara**  
**MATRIZ GENERAL DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS REFERIDA A**  
**ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIAL MASIVO**

Tipo de actividad	Riesgo	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la vulnerabilidad a la contaminación acuífera	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la recarga acuífera
Actividad Nueva	Bajo	Se permite.	Se permite.
	Medio	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solo se permiten en zonas de alta vulnerabilidad densidades poblacionales menores a 10 hab/he con largos plazos.</li> <li>Solo se permiten en zonas de media vulnerabilidad densidades poblacionales menores a 150 hab/he con largos plazos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solo se permiten en zonas de alta recarga densidades de hasta 10 hab/he y cobertura hasta un 25%.</li> <li>Solo se permiten en zonas de media recarga densidades de hasta 151 hab/he y cobertura hasta un 45%.</li> </ol>
	Alto	<ol style="list-style-type: none"> <li>En zonas de vulnerabilidad alta solo se permiten densidades poblacionales de 10 a 150 hab/he donde existe red pública de abastecimiento sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</li> <li>En zonas de vulnerabilidad media solo se permiten densidades poblacionales mayores de 151 hab/he donde exista red pública de abastecimiento sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solo se permiten en zonas de alta recarga densidades poblacionales menores de 10 hab/he y cobertura menores de 25%. Puede aumentar la cobertura hasta un 45% adicional si se aplican medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración de la cobertura adicional, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración del SENARA.</li> <li>Se permite en zonas de media recarga densidades poblacionales menores de 151 hab/he y cobertura menores de 45%. Puede aumentar la cobertura hasta un 25% adicional si se aplican medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración de la cobertura adicional, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración del SENARA.</li> </ol>
	Muy alto	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las zonas de muy alto riesgo no se permite ningún tipo de desarrollo.</li> <li>Solo se permite obras de bajo volumen y baja cobertura que por su naturaleza, no impacte la calidad o cantidad del recurso hídrico, como son tuberías de agua potable, cisternas públicas, piscinas, rehabilitaciones, sistemas de aguas, sistemas eléctricos y zona de sistemas con energía solar o eólica.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las zonas de muy alto riesgo no se permite ningún tipo de desarrollo.</li> <li>Se permiten obras de bajo volumen y baja cobertura que por su naturaleza, no impacte el recurso hídrico, como son tuberías de agua potable, cisternas públicas, piscinas, rehabilitaciones, sistemas de aguas, sistemas eléctricos y zona de sistemas con energía solar o eólica.</li> </ol>
Actividad Existentes	<p>Se permite modificaciones que aumenten el nivel de riesgo por densidad y cobertura, por encima de los valores establecidos en la guía de la presente matriz general y debe contar con medidas de control y sistemas de manejo de aguas que cumpla con el reglamento de vertidos.</p>	<p>No se permiten modificaciones que aumenten el nivel de riesgo por densidad y cobertura, por encima de los valores establecidos en la guía de la presente matriz general y debe contar con medidas de control y sistemas de manejo de aguas que cumpla con el reglamento de vertidos.</p>	

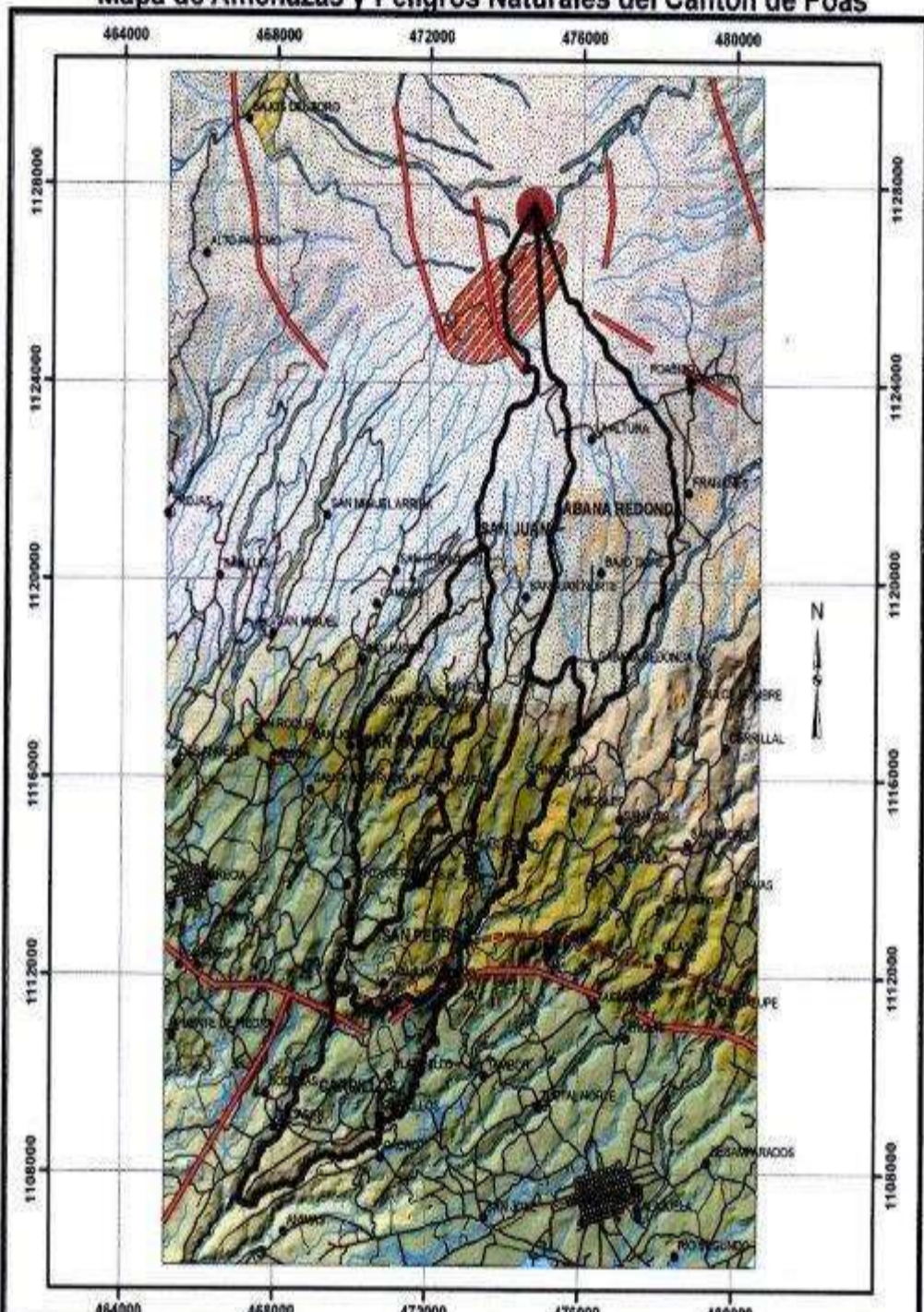






<p>UNA UNIVERSIDAD NACIONAL C.R.</p>	<h3>Cantón Poás</h3> <p>0 750 1500 3000 Metros</p>	<p><b>Simbología</b></p> <p>Escuelas Piscina</p> <p><b>Edificaciones Relacionadas</b></p> <p>Tanque de Agua Módulo / Depósito de Agua Punto de Tratamiento de Agua Acueducto (tubería) / Tanque de Agua</p> <p> <span style="color: red;">■</span> Zona Protectora de Nacientes (ANEP)  <span style="color: red;">■</span> Zona Protectora de Nacientes (Cantón)  <span style="color: yellow;">●</span> Área de Regulación de Pisos (200m)  <span style="color: grey;">■</span> Zona urbana         </p> <p> <b>Fuente de Cartografía:</b>            División Perten Administrativa, IGN            Hojas 110.000; Cartografía, Cartografía            (Cilindro, Densidad, 1:50.000)            Tercera, Tercera, IGN            Hojas 150.000, 160.000 y Poás, IGN            Atlas Digital 2004, IGN         </p> <p> <b>Fuente de Datos:</b>            Proyección: Lambert World            Clark, 1955            Fundamento de Coordenadas:         </p> <p> <b>Plan Regulador del Cantón Poás</b>            Elaborado por:            Carolina H. ... En el            Municipio de Poás y la            Universidad Nacional.            Financiado por el Fondo de            Promoción de MDE PLAN            Cartografía:            César E. Barrocas Gómez         </p>
--	--	---

# Mapa de Amenazas y Peligros Naturales del Cantón de Poás



### Simbología:

	Urbanización		Cuerpo de agua
	Calle pública		Agua
	Calle privada		Medida de Elevación Poás
	Calle no pavimentada		Brevete
	Carretera		1500.00 - 1700.00
	Carretera asfaltada		1300.00 - 1500.00
	Carretera de tierra		1100.00 - 1300.00
	Carretera de cemento		900.00 - 1100.00
	Carretera de adoquines		700.00 - 900.00
	Carretera de tierra		500.00 - 700.00
	Carretera de adoquines		300.00 - 500.00
	Carretera de tierra		100.00 - 300.00
	Carretera de adoquines		0.00 - 100.00

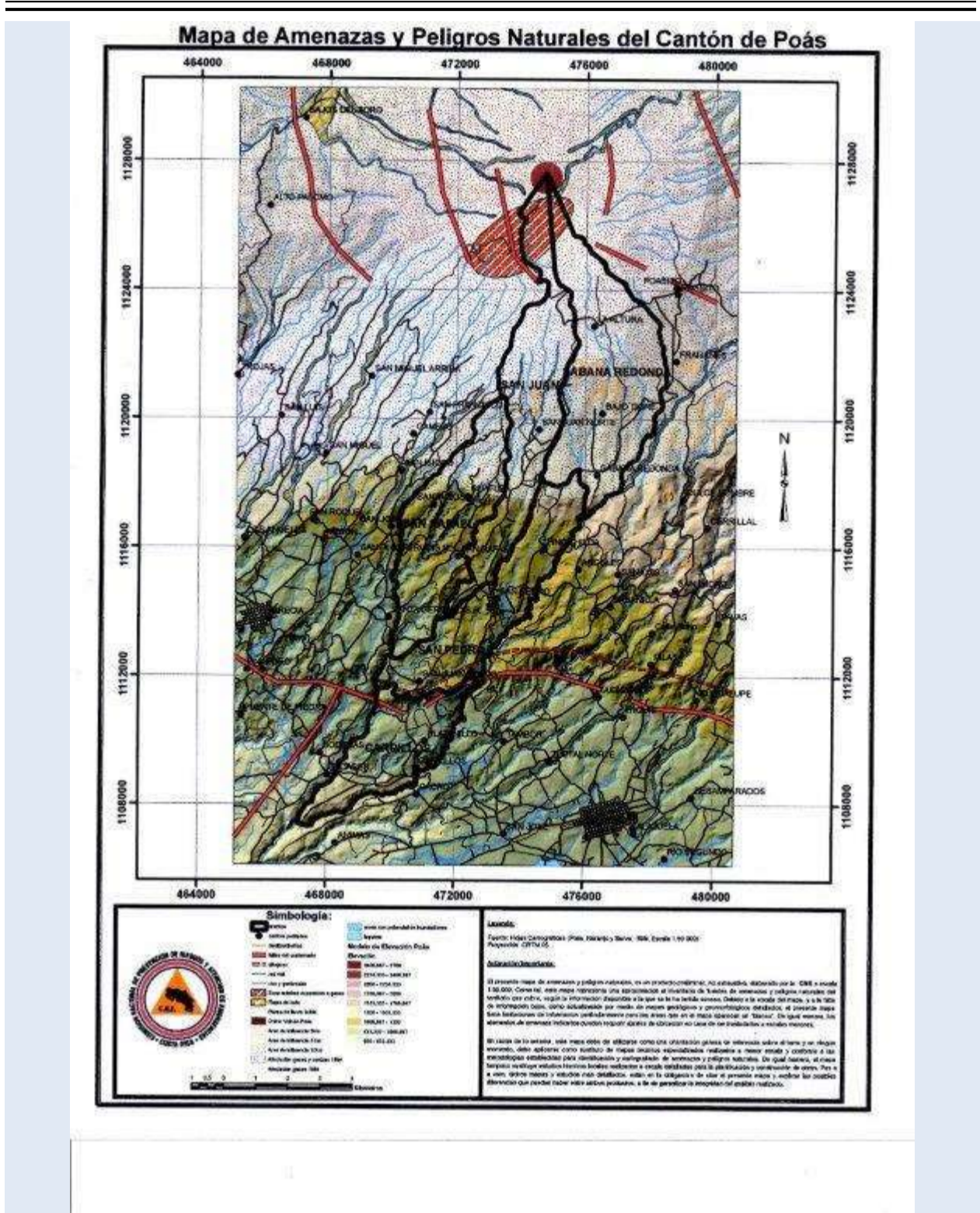
### Legenda:

Tipo: Hoja Cartográfica (Pais, Barrios y Barrio, 1:50,000)  
Proyección: UTM 18 S

**Acreditación:**  
Este mapa de amenazas y peligros naturales, es un producto científico, no científico, elaborado por el CIE a escala 1:50,000. Como tal, este mapa representa una aproximación al inventario de fuentes de amenazas y peligros naturales del territorio que cubre, según la información disponible a la que se le ha tenido acceso. Debido a la escala del mapa, y a la falta de información sobre, como localización por medio de mapas geográficos y geomorfológicos detallados, el presente mapa solo proporciona información preliminar para los usos que el mapa tiene el "Barrio", los que son, los elementos de amenazas indicados cuando requieren acciones de mitigación no sea de un individuo o familia menor.

En caso de la entrega, este mapa debe de utilizarse como una orientación general de información sobre el tema y no como un instrumento de planificación para la toma de decisiones. Este mapa debe ser usado como un instrumento de planificación para la toma de decisiones y no como un instrumento de planificación. De igual manera, el mapa tampoco garantiza ninguna responsabilidad por parte del CIE por la información que se obtiene a través del presente mapa y, por lo tanto, el CIE no se hace responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionar el uso del presente mapa y, por lo tanto, el CIE no se hace responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionar el uso del presente mapa.

0 1 2 3 Kilómetros



Aprobada por la Junta Directiva del SENARA por acuerdo 3303, en sesión extraordinaria N. 239-06 del 26 de setiembre de 2006.

Elaborada por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) en coordinación de la Comisión Interinstitucional del Cantón de Poas conformada por Municipalidad de Poas, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ambiente y Energía, Departamento de Aguas del MINAE, Secretaria Técnica Nacional Ambiental y SENARA.

Esta matriz Genérica de Protección de Acuíferos de vulnerabilidad se debe aplicar en conjunto con el mapa de vulnerabilidad a la contaminación elaborado por el SENARA, que debe tener escala 1:50000 o menor. Clasificación de comercios, industrias y servicios  
Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas” (CIU).

---

---

Reglamento general para el otorgamiento de permisos de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud Decreto N. 30465 S

Nota: En todos los casos considerados en esta tabla, se debe cumplir con el trámite de aprobación de viabilidad ambiental por parte de SETENA. En todos los casos se debe cumplir con todos los permisos que los diferentes entes soliciten.

En todos los casos se debe cumplir con el reglamento de vertidos.

Se debe respetar las áreas de protección establecidas por Ley para las nacientes, pozos, riberas de los ríos y otras afectaciones especiales establecidas por ley. La clasificación de agroquímicos en cuanto a la toxicidad, movilidad y persistencia será la aplicada por los entes autorizados, como el Ministerio de Salud.

Basado al artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Votan a favor los regidores Jorge Luis Alfaro Gómez, German Alonso Herrera Vargas, María Ana Chaves Murillo, Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Entiendo que la Comisión también vio el Reglamento de Construcciones, hay un detalle técnico que hay que aclarar de un artículo, más que todo para ver el tema de la redacción, entonces seguramente lo traemos la próxima semana si se tiene listo y habilitamos un espacio de informe para poder avanzar con eso.

## **ARTÍCULO NO.VII** **INFORME DE LA ALCALDESA EN EJERCICIO MUNICIPAL**

La Alcaldesa en ejercicio, Sofía Murillo Murillo informa:

- 1) Como todos ustedes recuerda el martes pasado el Alcalde Municipal, José Joaquín Brenes Vega no pudo participar de la Sesión del Concejo por motivos de salud, él generalmente sale a inspecciones los martes por la tarde con el Departamento de Gestión Vial Municipal para verificar los diferentes proyectos y después regresa y hace el informe que tiene que presentar en la Sesión del Concejo Municipal, sin embargo, apenas fue que pudo regresar a la oficina por un dolor en la espalda, por lo que no tenía listo el informe y yo lo voy a presentar el día de hoy de lo que se ha hecho desde el 06 de enero en adelante. El señor Alcalde continúa bastante delicado, tuvieron que infiltrarlo el día jueves, seis infiltraciones tuvieron que hacerle, le dieron 10 días de reposo absoluto, está un poquito mejor pero no bien todavía, levantarse, sentarse es muy complicado para él, los medicamentos se los han ido disminuyendo para cambiárselos por otros, ya que no pueden hacerlo inmediatamente, entonces la mayoría del día pasa “soñoliento” para ver si logran aliviarlo y que cambie un poco la situación, vamos a ver qué pasa de aquí al viernes y esa es la justificación del no poder asistir. El médico que lo infiltró fue quien dio el dictamen médico privado que tiene que revalidar por parte de la Caja Costarricense Seguro Social; entonces cuando los funcionarios Municipales, en el caso aquí de la Municipalidad van donde un médico privado, su dictamen debe ser revalidado en el Área de Salud en la Administración; no fue en el EBAIS de San Rafael como dicen las redes sociales, sino que fue en el Área de Salud de San Pedro de Poás, en la clínica y en la Administración, lo que es la incapacidad.
- 2) En el área de Gestión Vial: El puente en San Pedro- Bajo Solís, se concluyó la chorrea de las bases y quedaron hechas las estructuras de los dos bastiones, la próxima semana, si no hay atrasos se encofra para seguidamente realizar la chorrea de los bastiones y luego se deja aproximadamente veinte días para que fragüen, echándole agua todos los días, luego sería las estructuras de la losa de ruedo, esperar también que fragüe y después detalles de paso peatonal y barandas.

- 
- 
- 3) Construcción de Cunetas. Se concluyeron las obras de cuneteado en el Distrito de Carrillos. En el Distrito de San Pedro se concluyó Calle Zamora, Calle Rufino y se está trabajando en Calle hacia La Hilda. La próxima semana si no hay atrasos, se inician en el Distrito San Rafael.
  - 4) Recarpeteo que estaba sumamente atrasado desde el mes de octubre, posiblemente se inicia la próxima semana.
  - 5) En el área de Gestión Territorial: El lunes 13 de enero 2020, se iniciaron las obras de remodelación del Área de Gestión Tributaria, se inició con la demolición de paredes livianas y cielo raso.
  - 6) En el área de Gestión Ambiental:
    - a) Acueducto: En éstos días del mes de Enero se está realizando mantenimiento, limpieza, chapea, pintura en los tanques de captación en los nacientes y sus respectivos quiebragradientes. Esto generalmente se hace a principio del verano o primeros días del mes de Enero.
    - b) Construcción Tanque de Captación de Agua Potable en Sabana Redonda. Muchos lo han visto en fotos o si han pasado por ahí, cualquier cantidad de varilla se está colocando en la elaboración de estructuras de paredes y pisos, aproximadamente en quince días se inicia con la chorrea.
    - c) Centro de Acopio de Residuos Reciclables. Fin y principio de año, cantidad exagerada de residuos reciclables, el doble de lo que llegó el año pasado, nos dedicamos a consumir de todo, cajas de regalos, papeles de regalos, cuadernos y libros del año que pasó, botellas de todo tipo, ya no cabe, pero es una señal que cada vez nos hemos concientizado más, pero el trabajo ahí cada día es muy duro y con la ayuda de los de limpieza de vías una vez que terminan de barrer, los llevamos para allá para que les ayuden a las muchachas para poder ir saliendo adelante con la cantidad de reciclaje.

El Regidor Marvin Rojas Campos comenta: Una consulta con respecto al tema ¿Está en capacidad las empresas de comprar todo ese material reciclado?

El Alcaldesa en ejercicio Sofía Murillo Murillo responde: Lo que pasa es que todo eso que llega al Centro de Acopio hay que clasificarlo, el papel hay que clasificarlo por colores, el cartón, las botellas se tienen que quebrar y clasificar por colores, el plástico, los envases plásticos, las bolsas plásticas tienen una clasificación diferente a todo, el aluminio, las latas de hojalata, entonces hay que clasificarlo, es muy poca la gente que ya lo envía clasificado, esa es la parte más dura, pero en el momento que ya se tiene cantidades clasificadas, triturado el vidrio y el cartón en pacas y demás, ya la empresa lo viene a llevar. Es importante ver el aumento año con año en la recolección de los diferentes residuos y la conciencia que hemos tomado pero también genera que cada vez se nos hace más pequeño el Centro de Acopio.

El Regidor Suplente Santos Lozano Alvarado comenta: Muchas gracias señora Vice-Alcaldesa por el informe. Con lo que preguntaba el Regidor Marvin Rojas Campos y lo que usted nos dice, quisiera preguntar más bien en el sentido de lo que es el medio de transporte que tenemos, ¿Cuál es la capacidad que tenemos en camiones para la recolección?, estaba pensado que para facilitar un poco el proceso, si hubiera más de una unidad, no recoger todo el material revuelto, sino clasificarlo tal vez dependiendo de los estudios que existen de volumen hacer una preclasificación a la hora de la recolección, que si lo mayoritariamente recolectado es plástico, un solo día recoger solo plástico para

---

---

facilitar un poco el proceso porque a como usted dice, yo me lo imagino esa cantidad de material todo revuelto pudiendo quizá agilizar el proceso desde el principio.

La Alcaldesa en ejercicio Sofía Murillo Murillo responde: Entiendo perfectamente lo que usted indica, sin embargo, en el día a día el asunto es complicado porque recordemos, por ejemplo que los lunes es el distrito de Carrillos y es exagerado y aquí llegan 7:00 o 8:00 de la noche dos camiones; los martes es el Distrito de San Pedro, lo manejan un poco más como usted indica porque la mayoría de los negocios grandes hay mucho cartón, entonces lo pasan recogiendo y ya han ido valorando como facilitar un poco la recolección, pero si en un día dejan de ir a Carrillos, para el lunes siguiente aquello es de locos y teniendo dos camiones. El martes no pudieron terminar el centro de San Pedro, a las 8:00 p.m. uno los veía todavía recogiendo; pero si hay que hacer un análisis de cómo ir mejorando la clasificación, porque la clasificación es lo que más tiempo se lleva.

- 7) Recursos Humanos-Concurso Interno: Tal vez ustedes ya vieron la publicación de los concursos a nivel interno de las siguientes plazas:
- Clasificador o Clasificadora de Residuos recuperables.
  - Encargado o Encargada de Acueducto Municipal.
  - Encargada o Encargado de Gestión Integral de Residuos.
  - Operario en mantenimiento de edificios.
  - Peón de Obras y Servicios.
- 8) Proyectos en SICOP: Se logró hoy concluir con lo que es el refrendo interno para dar inicio del proyecto de Muro de Gaviones de Calle Betulio Artavia y Proyecto Techo Curvo del Parque de San Pedro de Poás. Este sistema de SICOP es un poco complicado porque tenemos que estar todo aquí y nadie puede avanzar si el otro no lo ha hecho. El Lic. Horacio Arguedas, Asesor Legal Municipal nos comentó que iba a estar todo el día en el juicio, sin embargo al final no hubo juicio y que hoy no podía tampoco porque había juicio y el final le avisaron que no, entonces ya hoy logramos que se aprobara por parte de la Alcaldía Municipal los carteles, luego lo que son los contratos, luego sigue en refrendo por parte de él, entonces va así: Proveeduría, Alcaldía, Asesoría Legal y luego otra vez Proveeduría, Alcaldía y Asesoría Legal, va todo por pasos y nadie puede pasar adelante hasta que no se haga tal paso y además él había solicitado vacaciones, pero como les digo, a raíz de que no se realizó el juicio, hoy se logró terminar con esta parte, lo mismo después de la 1:00 p.m. tratará de tener este criterio legal para un mejor resolver y salir de esto porque él sale a vacaciones y vuelve hasta mediados de febrero y ya él inicia otro periodo de vacaciones entonces había que aprovechar la ocasión y salir de los proyectos.
- 9) Cursos INA-POÁS-2020: Se continuó con algunas matriculas de cursos que ya se habían matriculado en el mes de noviembre para este año pero quedaban cupos. Además, se continua con los siguientes cursos:
- Continúa el Curso de Cuidadores de Adultos Mayores por el resto del año 2020
  - Curso Asistido por Computadora ( PROGRAMA SKETCHUP), dirigido a la Industria del Mueble-Artesanos y otros durante 2 meses
  - Inglés Intensivo-todo el año 2020
  - Curso de Computación Básica-2 meses
  - Aplicaciones Ofimáticas-4 meses
  - Acuarelista, pintor y dibujante Artístico. Todo el año 2020

## **ARTÍCULO NO. VIII** **ASUNTOS VARIOS**

- 1- La Regidora Suplente, Carmen Barrantes Vargas comenta:

- 
- 
- a) Quisiera hacerle una consulta a la señora Alcaldesa, Sofía Murillo Murillo, ya que estaba viendo los caños aquí del centro de San Pedro que están muy llenos de monte/maleza ¿A ver si se puede hacer algo?, porque un señor me estaba diciendo que es una barbaridad, y por ejemplo en la calle central, los caños están llenos de maleza y se ve tan feo.

La Alcaldesa en ejercicio Sofía Murillo Murillo responde: Si, estamos de acuerdo y es una problemática que se está viendo en este momento. Para información de ustedes, el Ministerio de Salud prohibió ponerle sustancias que son las que queman la maleza, generalmente la maleza sale entre las tapias o entre el caño y el cordón, entonces ellos lo tienen que hacer a mano con un machete o jalándolo con la mano o con la misma pala ¿Qué ha ido sucediendo?, sabemos todos que las aceras no están en las mejores condiciones y además al darle con un machete o con una pala, les termina de hacer más huecos donde va a ir creciendo el monte. Aparentemente el compañero Ing. Roger Murillo Phillips, Coordinador Gestión Ambiental estaba investigando que otro producto podía quemar la maleza que no fuera contaminante o prohibido, que es muy difícil, entonces eso es lo que logramos ver en la mayoría de las calles que ya ahorita se nos vuelve un potrero. Al menos en mi casa, la persona que me corta la zona verde con la misma moto guadaña lo pasa recortando, pero la raíz queda ahí e inmediatamente sale, pero el Ministerio de Salud lo prohibió en todo lo que es espacios públicos.

El Regidor Suplente Santos Lozano Alvarado comenta: A mí me parece que en el tema de que no se pueden utilizar herbicidas químicos, se puede utilizar vinagre, ya que es un excelente herbicida, le baja el PH y mata las plantas y no es contaminante, dígame al Ing. Roger Murillo que puede averiguar o nos podemos reunir.

2- El Regidor, Marvin Rojas Campos comenta:

- a) Voy a referirme a un tema que tiene que ver con la Declaratoria de Calle Pública del CTP en San Rafael de Poás. Desde antes que yo llegara a este Concejo Municipal se habían hecho gestiones para buscar la posibilidad de la Declaratoria de Calle Pública de esa servidumbre, en vista de que ya es un tema y una preocupación de muchos vecinos y de la Junta Administrativa del CTP, yo quisiera solicitar que se pidiera a los técnicos y al Área Legal, un criterio técnico de parte de ellos para ver la posibilidad de esa declaratoria y además que se le haga llegar el documento que recopiló el Lic. Edward Cortés y que basado en ese documento y en el Plan GAM que nos rige, para que tengan criterios y puedan comparar y que se nos haga llegar a este Concejo Municipal, en vista de que aparentemente se están dando informaciones que no son correctas en la calle, entonces yo creo y pido que solicitemos ese estudio y que de esa manera y de una vez por todas podamos salir de las dudas, si es posible la declaratoria de esa servidumbre o si no es posible.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: ¿La idea es retomar el tema entonces?

El Regidor, Marvin Rojas Campos comenta: La idea es que se les mande de una vez a ellos, en vista de que ya en el pasado hubieron análisis hasta por parte del INVU y pronunciamiento por parte del INVU, que sean los técnicos municipales los que ahora, con el documento que el Lic. Edward Cortés recopiló y basados en el Plan GAM, que sean ellos los que emitan el criterio y que nos den la justificación si se puede o no se puede.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Me parece bien, me parece que es un tema que es importante, me parece que es un tema que yo quisiera añadirle que es importante que dentro de lo que la normativa lo permite, tomando consideración de los aspectos legales que incluyó el Lic. Edward Cortés en su documento de cómo y quién declara

---

---

caminos públicos en el cantón de Poás, entendiendo que ese documento del Lic. Edward no es un análisis específico del camino que da ingreso al CTP en San Rafael de Poás, para que se tome en consideración. También quisiera que lo veamos como una oportunidad de debatir realmente el tema porque aprovechando que se abre la oportunidad de discutirlo, que las consideraciones legales y técnicas que se hagan llegar tengan respaldo y si oportunamente hay que pedirle sea a la Licda. Yorleni Porras, Asesora Presidencia del Concejo Municipal, incluso que coordine con el Lic. Edward Cortés quien redactó el documento, para que haga un análisis particular del CTP de San Rafael porque hay que recordar que es un tema general de caminos, no fue un criterio específico para el Colegio y es importante que lo tengamos claro, entonces evidentemente no consideró aspectos muy particulares y muy casuísticos del CTP, para que discutamos el tema en toda la amplitud, particularmente con el CTP. Yo lo que quisiera es y por supuesto que soy Regidor del Cantón de Poás pero tengo que decirlo, tiene una sensibilidad con el tema del CTP porque está ubicado territorialmente en San Juan, lo cierto es que está muy cerca de San Rafael y es mucha de su población la que visita el lugar, a mí me parece que es oportuno que se discuta el tema en su amplitud y con todas las variables que tiene el caso para poder tener criterio suficiente e incluso, si fuera el caso, someterlo a votación una posible declaratoria una vez evacuada las dudas y las consultas, a mí me parece que nos queda un tiempo más que oportuno y prudencial para que podamos tener el ejercicio, pero no desde lo general, sino desde lo casuístico .

¿Por qué hago el comentario?, porque dentro del documento del Lic. Edward Cortés se hace referencia a una serie de situaciones que si usted las ve en la generalidad puedan interpretarse y lo correcto sería interpretarlas de acuerdo a las particularidades del CTP, a las particularidades de ese camino; es entender la medicina pero interpretarla con el paciente para poder tener una situación real, si entiendo correcto que lo que nos interesa es discutir el tema, intentando que si se puede declarar el camino lo declaremos público, no intentando tener una excusa para decir, es que esa persona me dice que no se puede sin haber visto todo el panorama, eso es lo que yo quisiera con toda la transparencia del mundo lo comento porque creo que es importante que discutamos el tema desde lo amplio que podría llegar a ser.

El Regidor Marvin Rojas Campos comenta: Yo entiendo que el documento que el Lic. Edward Cortés recopiló, hace toda una analogía y no es un criterio jurídico, involucra una serie de normativa, reglamentos y leyes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, pero no fue un criterio específico para el caso del CTP, entonces lo que quiero es que el Lic. Horacio Arguedas, Asesor Legal Municipal y si es el caso la Licda. Yorleni Porras, Asesora Legal Presidencia del Concejo Municipal y los técnicos puedan analizar ese documento, compararlo con la normativa que nos rige con el Plan GAM y ver si es posible declararlo como público. Yo creo que aquí el criterio técnico y legal es el que prevalece, ninguno de nosotros somos expertos en el tema, por lo tanto yo preferiría que ellos nos den el criterio y a partir de ahí tomamos la decisión.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez: Creo que es exactamente lo mismo a lo que yo me refería, de alguna manera lo que yo quisiera es y solo para poder aunar un poquito más en el tema, porque resulta interesante, es que volvamos a retomar el tema desde el seno del Concejo Municipal con una intención de resolver y poder ver las posiciones, para eso yo creo que lo correcto sería analizar el documento del Lic. Edward Cortés, la normativa, los dictámenes, todo lo que incluye como jurisprudencia e incluso Leyes de la República que se tome en consideración y que se tome en consideración el Decreto Ejecutivo GAM, porque a la hora que se dice y tengo que decirselo de esta forma señor regidor Marvin Rojas, porque es que me lo estoy pensando de esa forma, entonces no encuentro otra forma de decirselo, cuando se dice que se tome en cuenta la materia que nos rige del GAM, suena a que se da “por sentado” que no se puede y si esa es la idea, no quisiera que nosotros gastemos tiempo en algo que desde una óptica sin expandir la óptica, con una foto cerrada si la idea es hacerlo, lo que digo es abramos el foco sin que nos de temor y si nos tienen que decir que el GAM está



---

---

por encima de la otra normativa que expone el Lic. Edward Cortés, pues que nos digan porque jurídicamente está por encima, como bien la posición del Lic. Cortés fue porque jurídicamente la normativa que él cita aunque no es aplicada exclusivamente para el CTP, está por encima del Decreto GAM particularmente. El Lic. Edward Cortés en su documento nos dice porque desde la óptica jurídica de él, esa normativa está por encima del GAM, entonces si nos van a decir que el GAM es la normativa que nos aplica y nos rige, que se nos explique jurídicamente porque está por encima de la Ley y porque está por encima de la normativa y porque no hay variables como valor público, como principio incluso de salud pública que pueden venir a coadyuvar a un sustento legal y a determinar en ese caso particular porque hay una normativa nacional que perfectamente, y digo perfectamente porque no lo estoy dando por sentado, porque podría estar por encima de un Decreto Ejecutivo. Entonces estoy muy de acuerdo y me parece que es muy oportuno en el tanto y cuanto la idea sea que expandamos el foco sin temor a analizar la variables legales para que, si se nos permite ayudar y si se nos permite colaborar con el desarrollo de la comunidad podamos hacer en ese entendido totalmente le doy la mano y estamos totalmente en sintonía y me parece excelente.

De ahí, si les parece podríamos tomar el acuerdo incluyendo esas acotaciones más para que se tome en cuenta la parte técnica y la parte legal, sea el Ing. Jimmy Morera Ramírez y sea el Lic. Horacio Arguedas y voy a permitirme aunar aún más, los últimos criterios, si bien es cierto yo los he votado afirmativo porque los comparto, porque el tema de la Declaratoria de Caminos Públicos creo que todos lo tenemos claro, no es una pastilla de acetaminofén que hay que darla para todos por igual, hay que hacer un análisis diferenciado de cada uno de los caminos, puede ser que unos si y otros no y si bien es cierto yo he votado con base en los fundamentos que ha dado la Comisión de Obras para no declarar algunos caminos públicos que han sido traídos a este Concejo Municipal, lo cierto es que he votado de esa forma porque me parece que no reunían algunas condiciones para ser declarados, pero sí siempre he sentido que se sobrepone el tema GAM a pesar de que es un Decreto por encima de otras cosas que incluso están consagradas constitucionalmente y evidentemente están por encima de un Decreto y ese análisis me parece, con respecto a los técnicos y con respecto a la administración que el foco de visión ha sido un poco pequeño y que podría ampliarse y en mi opinión debe ampliarse y debe sustentarse legalmente como digo, los que hemos declarado, en mi opinión estaba bien no declararlos públicos pero hay otros ejemplos, particularmente CTP y otros que ya van adelantados como el Centro Diurno de Ancianos que yo creo que hay algunas consideraciones adicionales que se pueden hacer más allá de solo el Decreto GAM.

El Regidor Marvin Rojas comenta: Precisamente para eso es la idea de que el documento emitido por el Lic. Edward Cortés pueda ser analizado y a la vez ellos tengan la posibilidad de dar su criterio si están de acuerdo o no están de acuerdo y así tengamos un sustento legal.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: ¿Quince días le parece bien? Someto a votación de los regidores el acuerdo en los términos citados. Sea con dispensa de trámite de comisión y definitivamente aprobado.

Se acuerda

**ACUERDO NO. 2526-01-2020**

El Concejo Municipal, habiendo conocido la solicitud del Regidor Marvin Rojas Campos, en relación con el tema de Declaratoria de Caminos Públicos, particularmente con la posible Declaratoria de Camino Público del Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Poás y de contar con un criterio técnico y legal que de sustento a dicho tema; **SE ACUERDA:** Solicitar al área técnica correspondiente y a la Asesoría Legal Municipal, se revise la normativa vigente, tomando en cuenta jurisprudencia, el criterio emitido en forma general con el tema de declaratorias de calles públicas por el Lic. Edward Cortés García, el cual se adjunta, y emitan un criterio técnico legal particularmente del camino que da acceso hacia el CTP de San Rafael, que territorialmente se encuentra ubicado en el distrito San Juan, cantón Poás. Votan a favor los

---

---

regidores Jorge Luis Alfaro Gómez; German Alonso Herrera Vargas; María Ana Chaves Murillo; Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El Regidor Marvin Rojas Campos comenta: Disculpe Presidente Municipal ¿Hasta cuándo está de vacaciones el Lic. Horacio Arguedas?

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez responde: Hasta mediados de febrero.

El Regidor, Marvin Rojas Campos comenta: Por el tema del plazo que estamos dando, habría que extenderlo un poco más.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Igual ahí le va a llegar “de cola” porque el acuerdo ya lo votamos, entonces evidentemente si está de vacaciones no puede responder en el plazo.

3- El Regidor Suplente Luis Castro Alfaro comenta:

- a) Una pregunta ¿Cómo va el acuerdo de los trabajos de los Convenios Participativos? Mucha gente me ha preguntado y tenemos al Cantón y las comunidades que quieren trabajar están paralizadas porque están deseando que les den cemento, arena para trabajar. Me decía el Ing. José Julián Castro Ugalde, encargado Unidad Técnica/Gestión Vial que es una lástima que todo el Cantón paralizado por una mala decisión, me decía que lástima, todo mundo quiere trabajar en trabajos que ganas todos y por eso mi pregunta.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez responde: Eso se trajo a Concejo Municipal, acá lo discutimos. Es un tema que se va a trabajar en una reglamentación, si es convenio, si es procedimiento lo que la administración quiere, en virtud incluso de los mismos comentarios esbozados en su momento, incluso por el Alcalde Municipal José Joaquín Brenes Vega, no requiere aprobación del Concejo Municipal, la Administración puede seguir haciéndolo, si lo han paralizado es decisión del Ing. José Julian Castro, si es procedimiento a convenio porque tal como lo explicó ampliamente el Alcalde Municipal, José Joaquín Brenes, los procedimientos no requieren aprobación del Concejo Municipal, entonces si la idea y la repetida solicitud de que el Concejo Municipal abordara el tema por parte de la administración, porque se conversó varias veces e incluso se devolvió el documento para que se revisara y se volvió a subir el documento; y tiene que entender este Concejo Municipal que la administración lo que quiere es que se reglamente y necesariamente, entonces, hay que trabajar en un reglamento el cual la Licda. Yorleni Porras está trabajando, pero es un tema que no se puede hacer de la noche a la mañana, es un poco más lento; si la administración, en este caso el Departamento de Gestión Vial decidió paralizarlo porque la forma en que se venía trabajando requiere aprobación del Concejo Municipal, lo cierto es que el mismo señor Alcalde Municipal explicó que no es así y si lo que quieren es trabajar con procedimientos, pues no requieren de aprobación del Concejo Municipal.

Entiendo que lo que quiere este Concejo Municipal es una reglamentación; a mí me parece que incluso y casi me atrevería a decir que el mismo Ing. José Julián Castro no ha tenido claro que es lo que la administración exactamente quiere, porque me parece que gastamos una gran cantidad de tiempo innecesariamente tramitando una situación que reiteradamente fue la administración quien la solicitó y en la cual el último día que lo discutimos el señor Alcalde Municipal expuso que no tenía nada que ver con el Concejo Municipal, ¿Entonces para que la subieron?, Una vez elevada lo que vamos a hacer es reglamentarlo y eso es lo que vamos a trabajar, si la administración decide mientras está

---

---

el reglamento seguir trabajando como venía trabajando, eso es decisión de la administración.

El Vicepresidente Municipal, German Alonso Herrera Vargas comenta: Comparto la explicación y quería ampliarla porque me “picaba la lengua”, porque ese comentario puede prestarse para un mal entendido feo, siga haciendo lo que venía haciendo, nadie le está diciendo que no lo haga, ¿Hay que reglamentarlo?, se va a hacer y se va a hacer correctamente en su momento, y ya tenemos todos claro que sobre Ley 9329 si van a invertir esos fondos van a tener que ir al Concejo Municipal quieran o no quieran y pueden usar sus recursos libres, cual es el problema, bienes inmuebles, pueden seguir haciéndolo no pasa nada.

El Regidor Suplente Luis Castro Alfaro comenta: Muy bueno, porque nosotros tenemos un proyecto; las aceras de San Juan están muy malas y ahora con la apertura del EBAIS estamos haciendo un pequeño movimiento para ver si las reparamos, de San Juan Norte hacia el EBAIS, entonces yo les dije, el problema es que está parada la ayuda, contamos con la mano de obra pero los materiales son muy caros, pero que buena esa explicación.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: Para que quedemos claros y evitemos malos entendidos, señor Regidor Suplente Luis Castro Alfaro, es decisión de la administración, en este caso la Alcaldía y el Ing. José Julian Castro si deciden seguir trabajando como venían trabajando. Una vez elevado al Concejo Municipal, lo que vamos a trabajar es en reglamentarla.

4- El Síndico Suplente Marco Vinicio Valverde Solís, distrito Carrillos comenta:

- a) Es para ver si me pueden facilitar una copia del documento redactado por el Lic. Edward Cortés sobre Declaración de Caminos Públicos.

5- La Regidora Suplente Elieth González Miranda comenta:

- a) Decirles que estuve en un Festival llamado “Festival de las Esferas de Barro” Biorremediación Hídrica, el domingo pasado en el sector de Cabuyal. Algo muy interesante porque no lo sabía, nos dieron un líquido y un tipo de arena y tierra y nos pusieron a hacer bolas (esferas) y las pusimos a “añejar”, hicimos como 700 esferas y las dejamos en cajas y las vamos a tirar dentro de 15 días al río Prenditas, porque según lo que nos dijeron purifica el agua, así que nos vamos a dar gusto “haciendo guerra” ahí.
- b) La Universidad Técnica Nacional me solicitó que fuéramos a la naciente con estudiantes a limpiar esa zona desde el puente Colorado hasta abajo, yo estuve hablando con la Vice-Alcaldesa Sofía Murillo, para que me consiguiera unas bolsas para echar la basura y de una vez con los estudiantes clasificarla para el Centro de Acopio y también que me ayuden con el permiso para entrar a la finca, yo le mando la fecha. Viene una buseta llena de estudiantes, participa además el Presidente del Corredor Biológico y un Diputado, el encargado de la Cruz Roja, entonces para que estén de acuerdo y me apoyen con eso y decirles que el agua se está mermando ahí.

El Presidente Municipal, Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: coordine con la señora Vice-Alcaldesa Sofía Murillo, Alcaldesa en ejercicio, yo creo que es un asunto meramente administrativo.

-----  
-----  
-----  
-----

---

---

6- El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: Decirle Marcos Rodríguez Castro, Síndico distrito San Juan, que buscamos el acuerdo mencionado en la sesión anterior, el último que se había tomado en relación al comentario que usted hizo en la sesión en relación con los posibles trabajos en la Ruta Nacional 146, fue el acuerdo 2065-05-2019 en la Sesión Ordinaria No.160 e incluso en ese acuerdo se hace referencia a otros acuerdos anteriores relacionados con el mismo tema, que son el Acuerdo No. 1992-04-2019 y que no han sido respondidos, entonces creo que es importante que tomemos un acuerdo con base en la exposición del Síndico de San Juan y retomando el Acuerdo No. 2065-05-2019, volver a insistir con el Ing. Pablo Camacho Salazar, Gerente, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes y el Ing. Jason Pérez Anchía, Ingeniero de Proyectos. Someto a votación de los regidores tomar el acuerdo en los términos citados. Sea con dispensa de trámite de comisión y definitivamente aprobado.

Se acuerda

**ACUERDO NO. 2527-01-2020**

El Concejo Municipal, a solicitud del Síndico del distrito de San Juan, cantón Poás, Marcos Rodríguez Castro, en relación con el arreglo a la Ruta Nacional 146/120 (San Pedro/Sabana Redonda hacia el Parque Nacional Volcán Poás); y en referencia al Acuerdo No. 2265-05-2019, dictado por el Concejo Municipal Sesión Ordinaria No. 160-2019 celebrada el día 21 de mayo del año 2019, que cita textual:

**“ACUERDO NO. 2065-05-2019**

El Concejo Municipal de Poás, por las múltiples quejas de los habitantes del cantón y los visitantes por el mal estado de las rutas nacionales en el cantón de Poás, pero principalmente las rutas nacionales 723 (San Pedro/Carrillos), 146/120 (San Pedro/Sabana Redonda hacia el Parque Nacional Volcán Poás), y dándole seguimiento a las solicitudes que ha realizado éste Concejo, en su último Acuerdo No. 1992-04-2019 tomado en la Sesión Ordinaria No. 153-2019 del pasado 02 de abril del 2019 el cual no se ha tenido respuesta, aunado a ello se ha incrementado el mal estado de las rutas nacionales debido a las ultima lluvias extensas que se han dado en las diferentes zonas, afectando en gran parte la carretera y por ende a los vehículos que transitan; **POR TANTO SE ACUERDA:** Solicitar vehementemente a la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, CONAVI, con el fin de que, al menos intervengan las citadas rutas con un bacheo *emergente por la situación dada...*”

**SE ACUERDA:** Solicitar a la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, CONAVI, de la manera más atenta, informe sobre las acciones tomadas en relación con la solicitud antes mencionada, en virtud de que no se ha recibido respuesta hasta el momento. Se adjunta copia del oficio No. MPO-SCM-233-2019, de fecha 23 de mayo 2019, a los señores, Ing. Hannia Rosales Hernández; y el Ing. Jason Pérez Anchía. Ingenieros de Proyectos, de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, CONAVI-MOPT. Votan a favor los regidores Jorge Luis Alfaro Gómez; German Alonso Herrera Vargas; María Ana Chaves Murillo; Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO NO. IX**  
**MOCIONES Y ACUERDOS**

No hubo

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez, al no haber más asuntos, ni más mociones que tratar, concluye la sesión a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día.

Jorge Luis Alfaro Gómez  
Presidente Concejo Municipal

Arleth Morera Murillo  
Secretaria a.i Concejo Municipal